



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
ÁREA DE ESTUDIO DE POSTGRADO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA TRIBUTARIA
CAMPUS BÁRBULA



**ANÁLISIS EVALUATIVO DEL CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA
BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LA REPÚBLICA PORTUGUESA CON
EL OBJETO DE EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN Y PREVENIR LA
EVASIÓN FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

Autora: Lic. Mailyn Acevedo
Tutor de Contenido: Lic. Anders Medina
Tutor Metodológico: Lic. Maribel Guillén
Mes: Septiembre 2011

Bárbula, Septiembre de 2011



**UNIVERSIDAD DE CARABOBO
ÁREA DE ESTUDIO DE POSTGRADO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA TRIBUTARIA
CAMPUS BÁRBULA**



CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

**ANÁLISIS EVALUATIVO DEL CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA
BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LA REPÚBLICA PORTUGUESA CON
EL OBJETO DE EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN Y PREVENIR LA
EVASIÓN FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

Tutor:

Prof. Anders Medina

**Aceptado en la Universidad de Carabobo
Facultad de Ciencias Económicas y Sociales
Área de Estudios de Postgrado
Especialización en Gerencia Tributaria
Por: Lcdo. Anders Medina
C.I. 10.364.543**

Bárbula, Septiembre de 2011

DEDICATORIA

*A **DIOS** por guiar mis pasos e iluminar mi camino, además haberme permitido vida y salud para poder llegar a culminar esta meta tan importante.*

*A **MI MADRE** por estar día a día apoyándome en cada paso que doy y en el cual sin su ayuda no hubiese podido llegar a la finalización de esta meta.*

*A **BRYAN Y ALEXANDRA**, mis hijos que son la alegría de mi Vida.*

*A **MI PADRE Y HERMANOS** por ser fuentes de inspiración en mi vida tanto personal como profesional.*

*A **ABELARDO**, mi compañero sentimental, siempre a mi lado brindándome todo su apoyo y amor.*

*A **MI ABUELITA**, el mejor ejemplo de mujer que he podido tener, eres mi mayor inspiración.*

LOS AMO...

Mailyn Acevedo

AGRADECIMIENTO

A DIOS, por darme fortaleza y permitir finalizar mis estudios de postgrado, tu compañía y protección ha sido vital en mi vida.

A MI MADRE, por darme su apoyo moral y espiritual, sin ti este logro no habría sido posible.

A BRYAN Y ALEXANDRA, ustedes son la fuerza vital que guía mi vida, mis dos más preciados tesoros, a ustedes les debo todo lo que soy.

A ELENA GITENS, ejemplo de constancia y dedicación, con tus conocimientos y guía, me permitiste ver un camino productivo por recorrer con este proyecto.

A MI AMIGO, Nehomar Flores siempre dispuesto a ayudarme en todo momento.

A MI TUTOR Lcdo. Anders Medina, por guiarme de forma excelente y cultivar en mí, ese deseo de investigar.

EN ESPECIAL A MI TUTORA, Dra. Maribel Guillén, más que Tutora ha sido como una gran amiga con sus sabios consejos y su dedicación e inteligencia ha hecho posible la realización de este trabajo.

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y SOCIALES
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA TRIBUTARIA
CAMPUS BÁRBULA

**ANÁLISIS EVALUATIVO DEL CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA
BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LA REPÚBLICA PORTUGUESA CON
EL OBJETO DE EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN Y PREVENIR LA
EVASIÓN FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

Autora: Lic. Mailyn Acevedo

Tutor de Contenido: Lic. Anders Medina

Tutor Metodológico: Lic. Maribel Guillén

Mes: Septiembre 2011

RESUMEN

Este trabajo de investigación surgió de la necesidad de establecer cambios en la aplicación de convenios internacionales, siendo Venezuela uno de los países latinoamericanos con más convenios suscritos, además que en la actualidad surge la necesidad porque los estudiantes egresados de la Especialización Gerencia Tributaria de la Universidad de Carabobo, deben estar actualizados en materia de operaciones económicas entre nuestro País y países Extranjeros. Es por este motivo que el objetivo principal fue el Análisis Evaluativo del Convenio entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Portuguesa con el objeto de evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en materia de impuesto sobre la renta, lo cual se plantea lograr mediante la metodología basada en la modalidad de campo de tipo descriptiva y documental. Esto implica un proceso de recolección de datos en una población constituida por doce (12) estudiantes de la I Cohorte 2010 de la Especialización Gerencia Tributaria de la Universidad de Carabobo Campus Bárbula, de los cuales se plantea seleccionar una muestra censal correspondiente al sesenta y seis con sesenta seis por ciento (66,66%) de la misma. Esto requiere de la utilización de las técnicas de observación directa y el cuestionario cerrado como instrumentos. De sus resultados se plantearon alternativas relacionadas con el análisis del Convenio en estudio, en especial la tributación de las rentas, ya que el profesional egresado debe conocer como especialista del área tributaria cada uno de los aspectos que lo engloban y como aplicarlos en las transacciones comerciales y personales, tanto de personas naturales y como jurídicas.

Palabras Claves: **Doble Tributación:** Una misma renta sujeta a imposición en 2 o más países. **Convenios Internacionales:** Acuerdo legales bilaterales entre 2 Estados.

**UNIVERSITY OF CARABOBO
FACULTY OF ECONOMIC AND SOCIAL SCIENCES
POSTGRADE MANAGEMENT
TAX EXPERTISE MANAGEMENT
BÁRBULA CAMPUS**

**EVALUATIVE ANALYSIS OF THE CONVENTION BETWEEN THE
BOLIVARIAN REPUBLIC OF VENEZUELA AND PORTUGUESE
REPÚBLICA WITH THE OBJECTIVE TO AVOID THE DOUBLE TAXATION
AND PREVENT THE TAX EVASIÓN IN MATTER OF INCOME TAX.**

Author: Lic. Maily Acevedo

Tutor Content: Lic. Anders Medina

Methodological Tutor: Lic. Maribel Guillén

Month: September 2011

ABSTRACT SUMMARY

This research work arise from the necessity of establishing changes in the application of international conventions, been Venezuela one of the latinoamerica countries with more signed agreements, also that in the present time arise the necessity because of graduate students of Tax Expertise Management of University of Carabobo, must be updated in matter of economics operations between our Country and the foreign countries. This is the motive in which the primary objective was the evaluative analysis of the convention between the Bolivarian Republic of Venezuela and Portuguese Republic with the objective to avoid the double taxation and prevent the tax evasion in matter of income tax, in which is trace to achieve through based methodology in the descriptive and documentary field modality. This implies a process of date collection in a population constituted by twelve (12) students of the I Cohort 2010 of Tax Expertise Management of University of Carabobo Campus Barbula, which is planned to select sixty six percent (66%) of the same. These require the use of techniques of direct observation and the closed questionnaire as instruments. From the results were raised alternatives related to the study analysis of the Convention, especially the taxation of income, since the graduate professional must know as a specialist tax area each of its aspects that encompass and how to apply in the commercial and personal transactions, both natural and legal persons.

Key Words

Double Taxation: A same income subject to the imposition in two or more countries.

International Conventions: Bilateral legal's agreements between two states.

INDICE GENERAL

	Pág.
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento.....	v
Resumen.....	vi
Resumen en Inglés.....	vii
Índice de Cuadros.....	x
Índice de Gráficos.....	xii
Introducción.....	1

CAPITULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema.....	3
Objetivos.....	6
Justificación de la Investigación.....	6

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO REFERENCIAL

Antecedentes de la Investigación.....	9
Bases Legales.....	13
Capítulo III Convenio para Evitar la Doble Tributación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Portugal	
Bases Teóricas.....	28
Modelo Explicativo de las Tarifas Fiscales de Portugal.....	29
Impuestos en los Ingresos y Ganancias de las Empresas en Portugal.....	29
Tasas de Impuesto de Portugal.....	30
Administración de los Tributos en Portugal.....	31
Deducción de Impuestos Extranjeros en Portugal.....	32
Establecimiento Permanente.....	33
Precios de Transferencia.....	33
Glosario de Términos.....	35

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

Tipo de Investigación.....	36
Población y Muestra.....	37
Técnica de Recolección de Información.....	38
Validez.....	42
Confiabilidad.....	43
Técnica de Análisis de Información.....	45
Análisis e Interpretación de Resultados.....	45

CAPITULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS.....	47
---	-----------

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	82
--	-----------

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	85
--	-----------

ANEXOS

A Cuestionario.....	87
B Modelo Explicativo de tarifas de Portugal.....	94
C Tasa de Impuestos de Portugal Año 2003.....	95
D Validación de los Instrumentos.....	96

INDICE DE CUADROS

CUADRO No.	Pág.
1.Operacionalización del Instrumento.....	40
2. Criterios para la Validación del Instrumento de Recolección de Datos.....	43
3. Cuestionario Parte I. Competencias Personales y Profesionales.....	48
4. Cuestionario Parte II. Ítems 6.....	50
5. Cuestionario Parte II. Ítems 7.....	51
6. Cuestionario Parte II. Ítems 8.....	52
7. Cuestionario Parte II. Ítems 9.....	53
8. Cuestionario Parte II. Ítems 10.....	54
9. Cuestionario Parte II. Ítems 11.....	55
10. Cuestionario Parte II. Ítems 12.....	56
11. Cuestionario Parte II. Ítems 13.....	57
12. Cuestionario Parte II. Ítems 14.....	58
13. Cuestionario Parte II. Ítems 15.....	59
14. Cuestionario Parte II. Ítems 16.....	60
15. Cuestionario Parte II. Ítems 17.....	61
16. Cuestionario Parte II. Ítems 18.....	62
17. Cuestionario Parte II. Ítems 19.....	63
18. Cuestionario Parte II. Ítems 20.....	64
19. Cuestionario Parte II. Ítems 21.....	65
20. Cuestionario Parte II. Ítems 22.....	66
21. Cuestionario Parte II. Ítems 23.....	67
22. Cuestionario Parte II. Ítems 24.....	68
23. Cuestionario Parte II. Ítems 25.....	69
24. Cuestionario Parte II. Ítems 26.....	70
25. Cuestionario Parte II. Ítems 27.....	71
26. Cuestionario Parte II. Ítems 28.....	72
27. Cuestionario Parte II. Ítems 29.....	73

28. Cuestionario Parte II. Ítems 30.....	74
29. Cuestionario Parte II. Ítems 31.....	75
30. Cuestionario Parte II. Ítems 32.....	76
31. Cuestionario Parte II. Ítems 33.....	77
32. Cuestionario Parte II. Ítems 34.....	78
33. Cuestionario Parte II. Ítems 35.....	79
34. Cuestionario Parte II. Ítems 36.....	80
35. Cuestionario Parte II. Ítems 37.....	81

INDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO No.	Pág.
1. Distribución Porcentual de la muestra ítem 6. Rentas Provenientes de Bienes Inmuebles.....	50
2. Distribución Porcentual de la muestra ítem 7. Rentas Provenientes de Bienes Inmuebles.....	51
3. Distribución Porcentual de la muestra ítem 8. Rentas Provenientes de Beneficios Empresariales.....	52
4. Distribución Porcentual de la muestra ítem 9. Rentas Provenientes de Beneficios Empresariales.....	53
5. Distribución Porcentual de la muestra ítem 10. Rentas Provenientes de Transporte Marítimo y Aéreo.....	54
6. Distribución Porcentual de la muestra ítem 11. Rentas Provenientes de Transporte Marítimo y Aéreo.....	55
7. Distribución Porcentual de la muestra ítem 12. Rentas Provenientes de Empresas Asociadas.....	56
8. Distribución Porcentual de la muestra ítem 13. Rentas Provenientes de Empresas Asociadas.....	57
9. Distribución Porcentual de la muestra ítem 14. Rentas Provenientes de Dividendos.....	58
10. Distribución Porcentual de la muestra ítem 15. Rentas Provenientes de Dividendos.....	59
11. Distribución Porcentual de la muestra ítem 16. Rentas Provenientes de Intereses.....	60
12. Distribución Porcentual de la muestra ítem 17. Rentas Provenientes de Intereses.....	61
13. Distribución Porcentual de la muestra ítem 18. Rentas Provenientes de Regalías.....	62
14. Distribución Porcentual de la muestra ítem 19. Rentas Provenientes de Regalías.....	63
15. Distribución Porcentual de la muestra ítem 20. Rentas Provenientes de Ganancias de Capital.....	64
16. Distribución Porcentual de la muestra ítem 21. Rentas Provenientes de Ganancias de Capital.....	65
17. Distribución Porcentual de la muestra ítem 22. Rentas Provenientes de Servicios Personales Independientes.....	66
18. Distribución Porcentual de la muestra ítem 23. Rentas Provenientes de Servicios Personales Independientes	67

19. Distribución Porcentual de la muestra ítem 24. Rentas Provenientes de Servicios Personales Dependientes.....	68
20. Distribución Porcentual de la muestra ítem 25. Rentas Provenientes de Servicios Personales Dependientes	69
21. Distribución Porcentual de la muestra ítem 26. Rentas Provenientes de Remuneración de los Miembros de Juntas Directivas.....	70
22. Distribución Porcentual de la muestra ítem 27. Rentas Provenientes de Remuneración de los Miembros de Juntas Directivas.....	71
23. Distribución Porcentual de la muestra ítem 28. Rentas Provenientes de Artistas y Deportistas.....	72
24. Distribución Porcentual de la muestra ítem 29. Rentas Provenientes de Artistas y Deportistas.....	73
25. Distribución Porcentual de la muestra ítem 30. Rentas Provenientes de Pensiones.....	74
26. Distribución Porcentual de la muestra ítem 31. Rentas Provenientes de Pensiones.....	75
27. Distribución Porcentual de la muestra ítem 32. Rentas Provenientes de Servicios Gubernamentales.....	76
28. Distribución Porcentual de la muestra ítem 33. Rentas Provenientes de Servicios Gubernamentales.....	77
29. Distribución Porcentual de la muestra ítem 34. Rentas Provenientes de Estudiantes.....	78
30. Distribución Porcentual de la muestra ítem 35. Rentas Provenientes de Estudiantes.....	79
31. Distribución Porcentual de la muestra ítem 36. Rentas Provenientes de Profesores e Investigadores.....	80
32. Distribución Porcentual de la muestra ítem 37. Rentas Provenientes de Profesores e Investigadores.....	81

INTRODUCCIÓN

Con la entrada en vigencia del Convenio entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Portuguesa con el objeto de evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en materia de impuesto sobre la renta, constituyo un avance en la integración a la globalización de nuestro País y en consecuencia permitirle competir con otros que llevan más de 50 años celebrando acuerdos bilaterales para incrementar sus operaciones económicas, intelectuales y profesionales.

Es por este motivo que se realizó el siguiente trabajo de investigación, el cual tuvo como objetivo principal Analizar el Convenio entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Portuguesa con el objeto de evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en materia de impuesto sobre la renta.

En razón de la situación legal planteada, el problema estudiado en el presente trabajo de investigación, fue la de establecer cambios en la aplicación del convenio en estudio, ya que en la actualidad surge la necesidad de que los estudiantes egresados de la Especialización Gerencia Tributaria de la Universidad de Carabobo, estén actualizados en materia de operaciones económicas entre nuestro País y países Extranjeros.

Ahora bien, para emprender cualquier tipo de investigación, es necesario trazarse una estrategia a seguir, para así obtener la información requerida y que servirá de base para darle solución a un problema planteado, por lo que se debe partir de un resultado anterior, hacer los nuevos planteamientos, seguir una serie de técnicas e instrumentos de recolección de datos, su respectivo análisis, para que el resultado que arroje dicha investigación, sea de un alto grado de exactitud, confiabilidad y validez.

El tipo de investigación que se realizó en este estudio fue de campo, tipo descriptiva y documental con un carácter cualitativo, a fin de obtener información sobre el tema objeto de la misma ajustada a la realidad.

La información recogida se analizó e interpretó, para ubicarlos dentro de la problemática planteada y por ende llegar a obtener buenos resultados, demostrándolo a través de las respectivas conclusiones y recomendaciones que hizo el investigador.

La información necesaria para la realización de esta investigación básicamente se obtuvo de documentos, escritos, artículos de prensa, informes científicos, sociales, fuentes éstas que permitieron constituir datos secundarios, manejados dentro del diseño documental o bibliográfico, constituyendo la investigación de tipo descriptiva, documental, quedando estructurado de la siguiente manera:

El trabajo se dividió en cuatro (4) Capítulos, de los cuales el Primero de ellos se refiere al planteamiento del problema y los objetivos de la investigación. En el Capítulo II, se analizó todo lo referente a los antecedentes de la investigación, la normativa legal concerniente al convenio para evitar la doble tributación entre la República Bolivariana de Venezuela y la república y las bases teóricas.

En el Capítulo III, relacionado con el marco metodológico, tipo de investigación, población y muestra, técnicas y análisis utilizados en la recolección de datos.

Finalmente, en el Capítulo IV, se realizó el análisis e interpretación de los datos y por último las conclusiones y recomendaciones basadas en los resultados arrojados por la investigación.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

Hoy en día, unos de los principales problemas que afrontan las organizaciones a nivel mundial, es la Crisis Económica, porque se puede evidenciar que la mencionada crisis ha representado una caída en la producción de bienes y servicios cercana al 6,8% del Producto Interno Bruto (PIB) de acuerdo a las estadísticas arrojadas para el año 2009, no obstante en la comunidad Europea encuentran países que han sobrellevado esta crisis mejor que otros, buscando en los mercados latinoamericanos países con economías en vías de desarrollo, que les permitan invertir en negocios los cuales le brinden productividad, y a su vez le producen mayor rentabilidad.

Venezuela tal vez no sea el país más atractivo para la inversión extranjera, por presentar actualmente problemas de inseguridad tanto jurídica como personal, además de la conflictividad sociopolítica que en vez de estimular a la inversión por el contrario la desestimula. Además el sistema fiscal vigente en Venezuela ofrece muy pocas posibilidades para la orientación y regulación de la actividad económica, debido a que los cambios que puedan ocurrir en la actividad económica no se reflejan suficientemente en los aspectos fiscales, ya que se evidencian pocos mecanismos automáticos de respuesta, que sirvan para hacer frente a los cambios que se produzcan y son necesarios. Aunque el pago de los impuestos es una obligación ineludible, prever de forma adecuada puede permitir ahorros sustanciales en la cuantía de las obligaciones tributarias, así como diferir el momento en que el pago ha de hacerse efectivo. Por eso, a la hora de emprender cualquier actividad de inversión extranjera, deben ponderarse las consecuencias fiscales, para así elegir la alternativa más ventajosa.

No obstante, desde el punto de vista tributario, el cual es un elemento importantísimo en la toma de decisiones de inversión, Venezuela, sin embargo ofrece ciertas ventajas ante otros países latinoamericanos, por ser uno de los países en el mundo que más convenios internacionales ha celebrado para evitar la doble tributación internacional, convenios que en el derecho tributario internacional ha tenido avances significativos, debido a que éstos surgen de acuerdo a la necesidad de obtener recursos de calidad para la asistencia financiera internacional.

Debido a esto, actualmente Venezuela ha suscrito convenios para evitar la doble tributación internacional y prevenir la evasión fiscal en materia de impuesto sobre la renta y sobre el patrimonio, cuya ley aprobatoria fue publicada en la gaceta oficial No. 38.089, de fecha 17 de diciembre de 2004 con: Alemania, Barbados, Bélgica, Canadá, Dinamarca, España, Estados Unidos, Francia, Indonesia, Italia, Noruega, Países Bajos, países pertenecientes a la Comunidad Andina, Portugal, Reino Unido, República Checa, Suecia, Suiza, Trinidad y Tobago, siendo el más reciente, el acuerdo con el gobierno de la República Popular China.

Cabe destacar, que la República de Portugal es uno de estos países europeos, que ha sobrellevado la crisis económica de manera óptima, ya que en éstos dos últimos años ha incrementado su economía en 1,9% representando un porcentaje alto, comparado con el obtenido en años anteriores, es decir, las organizaciones de Portugal líderes en la economía textil, elaboración de prendas de vestir, calzado, corcho, productos de madera, elaboración de los mejores vinos Europeos, porcelanas, lozas, vidrios, manufactura y últimamente turismo. En la actualidad obtuvieron una baja del déficit del 2,2%, el cual ha sido el más bajo que se ha visto en los últimos 30 años, para seguir incrementado esas cifras deben ser rentables, por ello buscan actualizarse y volverse más competitivos a través de diferentes estrategias que lo lleven a la productividad y que le permitan estar en constante desarrollo donde la eficiencia y efectividad de dichas empresas se basa en la capacidad de estas para adecuarse al cambio que la dinámica social exige.

Por lo tanto, Portugal desea expandir sus inversiones a países latinoamericanos, entre ellos Venezuela, concentrándose en conocer los aspectos demográficos, culturales, económicos, legales y los de carácter tributario y así seleccionar el que posea mayores características que reflejen mejores beneficios, o el más atractivo y conveniente en materia económica. Es política de cualquier país auspiciar sus exportaciones, así como estimular las inversiones de sus contribuyentes en otros países, ya que, eventualmente, estos generarán mayor riqueza en la medida en que se desarrollen sus actividades extra fronteras. Por lo demás, es un hecho cierto que los capitales van en busca de oportunidades, donde quiera que estos se encuentren.

Es por lo anteriormente planteado que resulta relevante realizar un análisis exhaustivo, que puedan permitir a los inversionistas portugueses optimizar la aplicación del convenio para evitar doble tributación internacional entre la República Bolivariana de Venezuela y Portugal. Bajo este enfoque, se pueden estudiar las alternativas legales y trazar el análisis adecuado para ahorrar muchos recursos en materia de impuestos, las cuestiones impositivas revisten especial importancia, al punto de revelar, en algunos casos, una clave principal para el éxito de una organización.

Así mismo se puede inferir que la República Bolivariana de Venezuela se beneficiará de esta investigación basada en el análisis evaluativo del convenio para evitar la doble tributación internacional pactado con la República de Portugal, ya que traerá como consecuencia, mayor inversión de capitales extranjeros, permitirá generar nuevos empleos, captar mayor número de impuestos, incrementar la riqueza de nuestro país, así como también el aumento de la producción de bienes y servicios dentro del territorio nacional.

Por lo tanto, en el presente estudio se plantea la siguiente interrogante ¿Cuál es la situación actual de la República Bolivariana de Venezuela y la República portuguesa en cuanto al convenio la evitar la doble tributación internacional? ¿Qué procedimientos están establecidos para la tributación de las rentas en el convenio para evitar la doble tributación entre la República Bolivariana de Venezuela y Portugal?

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Objetivo General

Analizar la Ley Aprobatoria del Convenio Internacional entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Portuguesa con el objeto de evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en materia de Impuesto Sobre la Renta.

Objetivos Específicos

- Diagnosticar la situación actual del convenio entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Portuguesa, para evitar la doble tributación y prevenir la Evasión Fiscal en materia de impuesto sobre la renta.
- Determinar los procedimientos de la Tributación de las Rentas establecidas en el convenio para evitar la Doble Tributación Internacional entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Portuguesa.
- Proporcionar sugerencias para la aplicación del Convenio para evitar la Doble Tributación Internacional entre la República Bolivariana de Venezuela y República Portuguesa.

Justificación de la Investigación

La ley de impuesto sobre la renta a partir de 1999 se reformó, incluyendo cambios significativos, influenciando además la siguiente reforma que se le hizo en el 2001, esto conlleva a conocer nuevos conceptos y profundos cambios en la legislación impositiva venezolana. Muchos aspectos en ella establecida, cambian los

paradigmas mantenidos en la historia tributaria del país, sobre todo lo referente al principio de territorialidad, de renta mundial y la doble tributación internacional.

Así mismo, la denominada doble tributación internacional resulta de sopesar impuestos similares en diversos estados, y cuya obligación tributaria pesa sobre un mismo sujeto pasivo, una misma base imponible y un mismo periodo. Esta interacción de diferentes países ocasiona la doble imposición que se traduce en una pesada carga fiscal para los contribuyentes, que sienten violados sus principios constitucionales, pues se gravan las rentas obtenidas por éste, tanto en su País de origen, como en otro País en el que realicen una actividad económica.

De allí que Portugal suscriba tratados para evitar la doble tributación internacional para incentivar a sus contribuyentes a realizar negocios o efectuar inversiones en otros países, como por ejemplo Venezuela y que a su vez no sean castigados a través de la doble tributación, es decir, a pagar los impuestos en el país donde se realiza la inversión además de aquellos tributos que el contribuyente ha de pagar en el país donde se encuentra su domicilio fiscal; facilitando a la administración tributaria de los estados contratantes la información requerida para detectar la evasión y el fraude fiscal que se produzca en virtud de que los negocios o inversiones se realizaron fuera del domicilio fiscal del contribuyente.

Por consiguiente, las empresas requieren minimizar los costos que incurren en el desarrollo de sus actividades, con el propósito de maximizar el valor de la empresa, y por ende el de sus accionistas, sin dejar de un lado el papel que juegan los consultores tributarios, de manera que las empresas puedan racionalizar su carga tributaria ajustada, sobre todo en estos tiempos cuando las disposiciones fiscales son más exigentes y mejor elaboradas.

Siguiendo en el mismo orden de ideas, el análisis crítico del convenio entre la República Bolivariana de Venezuela y la República para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en materia de impuesto sobre la renta, va a permitir la obtención de múltiples beneficios como, la estabilidad en políticas fiscales, el incentivo a la inversión extranjera y la captación de empresarios portugueses que

desean invertir en nuestro País. Además de brindar seguridad fiscal a la administración tributaria permitiéndole orientar mejor su fiscalización y de esta forma obtener las estimaciones de posibles evasiones tributarias. Así mismo podría asignar mejor los recursos para la fiscalización, mejorando así su efectividad para medir los resultados de los planes de fiscalización y realizar modificaciones cuando se requieran.

Los resultados de esta investigación van a constituir un valioso aporte, tomando en cuenta que el Convenio además de racionalizar sus cargas, contribuirá al diseño de herramientas en la orientación de cátedras de estudios para el cumplimiento de las leyes y de éstos convenios, donde los especialistas contribuyan a debatir puntos de vistas tributarios, bajo un lenguaje sencillo y didáctico, relacionado con las normas legales de la legislación venezolana, con la finalidad de aumentar la rentabilidad de la empresa por la vía de la reducción de los tributos.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

Antecedentes de la Investigación

Los antecedentes son el conjunto de hechos, sucesos y acontecimientos ocurridos anteriormente a la formulación del problema, los cuales sirvieron para aclarar, juzgar e interpretar la situación que se investiga, por lo tanto su propósito fue el de ayudar al investigador a definir las estrategias metodológicas que se siguieron, incluyendo el recopilar datos relevantes referentes a el desarrollo del proyecto y con base a ello tomar la mejor decisión, en cuanto a si procede su estudio, desarrollo o implementación. Es por ello que cuando se va a realizar una investigación se deben tomar en cuenta otras investigaciones que se relacionan de alguna manera con el trabajo. De esta forma se obtienen nuevas propuestas para el mejoramiento de la investigación.

Tovar, V (2005), en su trabajo de grado titulado, **“Los convenios Internacionales para evitar la Doble Tributación en materia de Impuesto Sobre la Renta y su incidencia en las inversiones extranjeras, casos: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Reino de Dinamarca”**, de la Universidad de Carabobo-Bárbula, trabajo realizado bajo la modalidad de tipo Documental, apoyada en la recolección de información previo estudio de leyes, reglamentos y documentos. Así como la aplicación de un registro de observación, mediante técnicas de estudio cualitativo, lo que permitió determinar la subjetividad de los convenios frente a las inversiones extranjeras.

Siguiendo el mismo orden de ideas, este investigador plantea que es cierto que los convenios de doble imposición constituyen un incentivo para los inversionistas a la hora de planificar sus opciones de negocio, pues con estos se elimina o minimiza los efectos que la doble tributación les puede ocasionar al gravar tanto en el País de

origen como en el de residencia, pero también es cierto que otros factores inciden en las inversiones, no sólo el tributario, sino también el político, económico, jurídico y social.

Por lo que se considero importante para la presente investigación puesto que en sus conclusiones acoto que Venezuela tiene solo cinco (05) años aplicando la renta Mundial y una década suscribiendo convenios para evitar la doble tributación internacional, consideraciones que lo colocan en desventaja frente a países que tienen una cultura tributaria en materia de doble tributación internacional de más de 50 años, razón por la cual se considera importante realizar el análisis evaluativo del convenio entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Portuguesa para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en materia de impuesto sobre la renta, para motivar a los inversionistas y poder tener amplios conocimientos para fortalecer la calidad y competitividad internacional.

Cuadra, J (2000), en su trabajo especial de grado titulado **“Análisis del Proyecto de Doble Tributación suscrito entre Estado Unidos de América y Venezuela con relación a la Generación de ingresos fiscales, evasión fiscal e incentivos para crear nuevas inversiones en los Estado contratantes, para las personas jurídicas”**, realizado bajo la modalidad documental, empleo como objetivo principal Analizar el tratado de doble tributación suscrito entre los Estado Unidos de América y Venezuela, el cual realizó un análisis del fenómeno estudiado producto de la información recabada y del análisis de expertos tratadistas de la materia.

Por lo que el aporte para el presente estudio radica en el auge que ha tomado en los últimos años la Política Fiscal y Tributaria en nuestro País, que se ha visto en la necesidad de buscar ingresos por fuentes diferentes a como se venían obteniendo en años anteriores, que no eran otros, que los obtenidos por la renta petrolera.

Por otra parte Barazarte, E (2004), en su trabajo especial de grado titulado **”La Planificación como Herramienta Estratégica en la formulación del Presupuesto Empresarial en la pequeñas y medianas Empresas”**, de la Universidad de Carabobo-Bárbula, fue realizada en la modalidad Documental o Bibliográfica, y su

objetivo principal es analizar la Planificación Fiscal, como herramienta estratégica en la formulación del presupuesto empresarial, de manera que los empresarios deben tomar conciencia de conocer un conjunto de normas legales que le permitan tener una Planificación Fiscal buena y dar estricto cumplimiento a toda la regulación fiscal que sirva como modelo.

Así mismo señala que las empresas deben optimizar el uso de los beneficios fiscales que otorga las leyes en el País, disminuyendo sustancialmente los desembolsos por conceptos de tributos, incentivando al gerente de la empresa a actualizarse constantemente en el dominio de la materia tributaria, para que no solo determine el monto en bolívares que la empresa debe entregar al fisco, sino además cumplir con los plazos, evitando las multas, cierres u otras sanciones, y también como atender el gasto propiamente dicho.

Por consiguiente fue relevante para esta investigación, ya que su propuesta presenta en forma clara que la Planificación Fiscal facilita la toma de decisiones económicas, financieras y de inversión en la organización, así mismo es totalmente necesaria para obtener una idea aproximada de los resultados fiscales, del ejercicio económico y sobre todo brinda apoyo en la prevención de errores en materia contable fiscal.

Graterol (2002), realizó un estudio monográfico de base documental titulado: **“La Evasión y la Elusión como Ilícito Tributario y su Impacto en la Recaudación Fiscal”**, el cual establece las conductas evasionistas y elusionistas que se dan con frecuencia en los contribuyentes, constituye un problemática actual y una consecuencia directa de la incorrecta aplicación de las normas vigentes relacionadas con el control fiscal que debe ejercer la Administración Tributaria y de la cultura tributaria que no ha sido creada a los fines de cumplir tanto los contribuyentes como la Administración Tributaria de sus obligaciones por ser sujetos activos y pasivos de los impuestos que le corresponde.

Es por esta razón, que el aporte para esta investigación esta basada en que estudia y aplica correctamente el convenio para evitar la doble tributación

internacional, permitiendo comparar ambas investigaciones y tomar lo más relevante para aplicarlo a las empresas domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela con Capital Portugués, haciendo énfasis principalmente a disminuir o eliminar la evasión fiscal y de esta manera no afectar los ingresos fiscales de la República Bolivariana de Venezuela en materia de recaudación.

Perdomo (2009), realizó un estudio basado en **“Directrices de Planificación Tributaria en Materia de Impuesto Sobre la Renta. Caso: Empresa Corpinsa Lara C.A”**; de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado", se inserta dentro de la modalidad proyecto factible con apoyo en una investigación de campo de carácter descriptiva. Esta investigación se tomó en cuenta debido a que las Estrategias de Planificación Tributarias buscan el rendimiento efectivo de la empresa y el pago oportuno del los impuestos, donde se señala una de las principales estrategias que este investigador tomo en cuenta como lo es: elaborar un cronograma de actividades para la declaración y pago del Impuesto Sobre la Renta y emplear directrices de planificación tributaria que proteja la capacidad contributiva en un futuro.

Jiménez (2010), en su investigación titulada **“Planificación Tributaria en Materia de Impuestos Municipales Municipio Iribarren. Caso: Casa Propia Entidad de Ahorro y Préstamo, C.A., Barquisimeto Estado Lara”**. De la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado", estuvo enmarcada dentro de un estudio de campo descriptiva no experimental. Este trabajo fue seleccionado a partir de la importancia que este autor le da a la Planificación Tributaria en donde acota que ésta debe ser utilizada como una herramienta dentro de la organización que permita buscar fórmulas para una menor carga tributaria y preparar a esta, para enfrentar de manera exitosa la variada gama de tributos exigido por las Administraciones Tributarias y así evitar reparos y sanciones por incumplimiento en alguna formalidad establecida en la norma.

Bases Legales

Con el objeto de ampliar, describir, consultar y entender la problemática en estudio se hace necesario realizar la fundamentación legal apegada a la normativa jurídica venezolana vigente que sustenta el estudio, para así obtener los respaldos necesarios para precisar los elementos contenidos en el planteamiento del problema.

Garay (2001), realizó un estudio basado en el análisis de la Ley de Impuesto sobre la renta con casos prácticos, señala que la definición de la Renta Extranjera se encuentra en el Artículo 1 y en el Artículo 3 sobre los Tratados para Evitar la Doble Tributación:

Artículo 1: “Los enriquecimientos anuales, netos y disponibles obtenidos en dinero o en especie, causarán impuestos según las normas establecidas en esta Ley. Salvo disposición en contrario de la presente Ley, toda persona natural o jurídica, residente o domiciliada en la República Bolivariana de Venezuela, pagará impuestos sobre sus rentas de cualquier origen, sea que la causa o la fuente de ingresos esté situada dentro del país o fuera de él. Las personas naturales o jurídicas no residentes o no domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela estarán sujetas al impuesto establecido en esta Ley siempre que la fuente o la causa de sus enriquecimientos estén u ocurra dentro del país, aún cuando no tengan establecimiento permanente o base fija en la República Bolivariana de Venezuela. Las personas naturales o jurídicas domiciliadas o residenciadas en el extranjero que tengan un establecimiento permanente o una base fija en el país, tributarán exclusivamente por los ingresos de fuente nacional o extranjera atribuibles a dicho establecimiento permanente o base fija”.(p.5)

Es inherente hacer mención de la definición de la Renta Extranjera, ya que se puede evidenciar claramente cuando y donde nace el hecho imponible, relacionado estrechamente con el objeto de estudio de esta investigación, ya que es necesario realizar una clara definición de donde se está desarrollando la actividad económica y así poner en práctica el convenio para evitar DTI entre la República Bolivariana de Venezuela y Portugal.

Artículo 3: “Los beneficios de los Tratados para evitar la Doble Tributación suscritos por la República Bolivariana de Venezuela

con otros países y que hayan entrado en vigor, sólo serán aplicables cuando el contribuyente demuestre, en cualquier momento, que es residente en el país del cual se trate y se cumplan con las disposiciones del Tratado respectivo. A los efectos de probar la residencia, las constancias expedidas por autoridades extranjeras, harán fe, previa traducción oficial y legalización”. (p. 6)

Así mismo, el Convenio para evitar la doble tributación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Portuguesa establece, en el Capítulo III, establece todo lo relacionado con la Tributación de las Rentas, en su artículo 6: Como No. 1 establece: “Las rentas que un residente de un Estado Contratante obtenga de bienes inmuebles (incluidas las rentas provenientes de explotaciones agrícolas o forestales) situados en el otro Estado Contratante, podrán ser objeto de impuestos en ese otro Estado. En el No. 2:

El término "bienes inmuebles" tendrá el significado que le atribuya la legislación del Estado Contratante donde los bienes en cuestión estén situados. Dicho término incluirá, en todo caso, los accesorios de bienes inmuebles, el ganado y los equipos utilizados en las explotaciones agrícolas y forestales, los derechos a los que se apliquen las disposiciones del derecho en general relativas a bienes raíces, el usufructo de bienes inmuebles y los derechos a percibir pagos fijos o variables en contraprestación por la explotación o el derecho a explotar yacimientos minerales, fuentes y otros recursos naturales. Los buques y las aeronaves no serán considerados bienes inmuebles.

Así mismo el No. 3 señala “Las disposiciones del párrafo 1 se aplicarán a las rentas derivadas de la utilización directa, arrendamiento o cualquier otra forma de utilización de bienes inmuebles”

Siguiendo el mismo orden de ideas el No. 4 indica: “Las disposiciones de los párrafos 1 y 3 también se aplicarán a las rentas derivadas de los bienes inmuebles de una empresa y de los bienes inmuebles utilizados para prestar servicios personales independientes”

El No. 5 “Las disposiciones anteriores también se aplicarán a las rentas derivadas de bienes muebles que, de conformidad con la legislación del Estado Contratante donde esté situado el bien, se asimilen a rentas derivadas de bienes inmuebles”

En lo que se refiere a los Beneficios Empresariales, el Artículo 7, Establece:

1. Los beneficios de una empresa de un Estado Contratante solamente estarán sujetos a impuestos en ese Estado, a menos que la empresa realice o haya realizado negocios en el otro Estado Contratante a través de un establecimiento permanente situado en dicho Estado. Si la empresa realiza o ha realizado tales actividades, sus beneficios podrán estar sujetos a impuestos en el otro Estado, pero solo en la medida en que puedan atribuirse a (a) dicho establecimiento permanente o (b) ventas efectuadas en el otro Estado de bienes o mercancías cuya clase sea igual o similar a los vendidos a través de un establecimiento permanente.

Del mismo Artículo 7, nos encontramos, el número 2 que indica:

Sujeto a las disposiciones del párrafo 3, cuando una empresa de un Estado Contratante realice negocios en el otro Estado Contratante a través de un establecimiento permanente situado en él, en cada Estado Contratante se atribuirán a dicho establecimiento permanente los beneficios que éste habría podido obtener si fuese una empresa distinta y separada dedicada a actividades iguales o similares, en condiciones iguales o similares, que se relacionase de manera totalmente independiente con la empresa de la cual es un establecimiento permanente.

Así mismo, continuando con el mismo artículo el 3 indica:

A fin de determinar los beneficios de un establecimiento permanente, se permitirá deducir los gastos incurridos para realizar los fines del establecimiento permanente, incluyendo los gastos de dirección y los generales de administración, incurridos en el Estado donde esté situado el establecimiento permanente o en cualquier otro lugar. No obstante, no se permitirá realizar ninguna deducción por las cantidades que el establecimiento permanente haya pagado (salvo como reembolso de gastos efectivos) a la casa matriz de la empresa o a alguna de sus otras oficinas con carácter de regalías, honorarios o pagos similares a

cambio del uso de patentes u otros derechos, o mediante comisiones, por concepto de servicios específicos prestados o por concepto de administración o, salvo en el caso de un banco, por concepto de intereses por dinero prestado al establecimiento permanente. Asimismo, para determinar los beneficios de un establecimiento permanente no se tomarán en cuenta las cantidades cobradas (salvo para reembolsar gastos efectivos) por el establecimiento permanente a la casa matriz de la empresa o a alguna de sus otras oficinas con carácter de regalías, honorarios o pagos similares a cambio del uso de patentes u otros derechos, o mediante comisiones, por concepto de servicios específicos prestados o por concepto de administración o, salvo en el caso de un banco, por concepto de intereses por dinero prestado a la casa matriz de la empresa o a cualquiera de sus otras oficinas.

Además el 4 indica:

Siempre que en un Estado Contratante sea usual determinar los beneficios imputables a los establecimientos permanentes distribuyendo los beneficios totales de la empresa entre sus distintas partes, las disposiciones del párrafo 2 no impedirán que dicho Estado Contratante determine de esa forma los beneficios sujetos a impuestos. No obstante, el método de distribución adoptado habrá de ser tal que el resultado obtenido esté de acuerdo con los principios enunciados en este artículo.

Sin embargo el 5 indica: “No se atribuirá ningún beneficio a un establecimiento permanente por el simple hecho de que haya comprado bienes o mercancía para la empresa”

El 6 “A efectos de los párrafos anteriores, los beneficios imputables al establecimiento permanente se determinarán cada año usando el mismo método, a menos que existan motivos válidos y suficientes para proceder de otra forma”

Siguiendo el mismo orden de ideas el 7 establece. “Cuando los beneficios incluyan elementos de rentas regulados separadamente en otros artículos de este Convenio, las disposiciones de dichos artículos no serán afectadas por las de este artículo”

En el Artículo 8, referido a transporte marítimo y aéreo, el 1 señala: “Los beneficios provenientes de la explotación de buques o aeronaves en el tráfico internacional solamente estarán sujetos a impuestos en el Estado Contratante donde esté situada la sede de dirección efectiva de la empresa”

Mientras que el 2 indica: “Si la sede de dirección efectiva de una empresa naviera se encuentra a bordo de un buque, se considerará que está situada en el Estado Contratante donde esté situado el puerto de matrícula del buque o, si no existe tal puerto de matrícula, en el Estado Contratante del que el operador del buque sea residente”

Así mismo el 3 afirma: “Las disposiciones del párrafo 1 también serán aplicables a los beneficios derivados de la participación en un "pool", en un negocio conjunto o en un organismo internacional de explotación”

De igual modo tenemos el 4, que cita: “No obstante el párrafo 1 de este artículo, los beneficios que el residente de un Estado Contratante obtenga por la explotación de buques usados en el transporte de hidrocarburos, podrán estar sujetos a impuestos en el otro Estado Contratante”

En cuanto al 5, menciona: “Cuando compañías de países distintos hayan convenido en dedicarse de manera conjunta al negocio de transporte aéreo a través de un consorcio, las disposiciones del párrafo 1 se aplicarán a la parte de los beneficios del consorcio que corresponda a la participación que la compañía residente de un Estado Contratante tenga en el consorcio”

Continuando con lo referente a la Tributación de las Rentas el Artículo 9, referido a las Empresas asociadas señala: 1. Cuando:

- (a) una empresa de un Estado Contratante participe directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa del otro Estado Contratante, o (b) las mismas personas participen directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa de un Estado Contratante y de una empresa del otro Estado Contratante, y, en cualquier caso, las relaciones comerciales o financieras entre las dos empresas estén sujetas a condiciones aceptadas o impuestas que difieran de las

que serían convenidas por empresas independientes, los beneficios que una de las empresas habría obtenido de no existir dichas condiciones pero que no se produjeron debido a ellas, podrán incluirse en los beneficios de esa empresa y estar sujetos a impuestos en consecuencia.

Además indica en el 2:

Cuando un Estado Contratante incluya en los beneficios de una empresa de ese Estado -y someta a impuesto en consecuencia- los beneficios por los cuales una empresa del otro Estado Contratante ha estado sujeta a impuestos en ese otro Estado y los beneficios así incluidos constituyan beneficios que habrían sido obtenidos por la empresa del primer Estado si las condiciones convenidas entre ambas empresas hubiesen sido las convenidas por empresas independientes, el otro Estado procederá a hacer un ajuste adecuado del monto del impuesto gravado por él sobre dichos beneficios. Para determinar dicho ajuste, deberán tenerse en cuenta las otras disposiciones de este Convenio y, si fuese necesario, las autoridades competentes de los Estados Contratantes se consultarán entre sí.

Además tenemos en el 3: “Las disposiciones del parágrafo 2 no serán aplicables en caso de negligencia grave, fraude o dolo”

Siguiendo el mismo de ideas en el Artículo 10, se basa en los dividendos: Dividendos: “1. Los dividendos pagados por una compañía residente de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante podrán estar sujetos a impuestos en dicho otro Estado”

2. Tales dividendos, sin embargo, también podrán estar sujetos a impuestos en el Estado Contratante donde resida la compañía que pague los dividendos y de acuerdo con la legislación de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo de los dividendos es residente del otro Estado Contratante, el impuesto establecido no podrá exceder del 15% del monto bruto de los dividendos, hasta el 31 de diciembre de 1996, y del 10% de dicho monto, a partir del 1° de enero de 1997. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes, por acuerdo recíproco, convendrán el modo de aplicar estas limitaciones.

Es importante señalar que las disposiciones de este párrafo no afectan los impuestos aplicables a la compañía por los beneficios con cargo a los que se paguen los dividendos.

Por otra parte el 3. Señala:

Según se usa en este artículo, el término "dividendos" significa las rentas provenientes de acciones, acciones o bonos de disfrute ("jouissance"), participaciones en minas, participaciones de fundadores u otros derechos, distintos de derechos de crédito, que permitan participar en beneficios, así como rentas que de acuerdo con la legislación tributaria del Estado donde resida la compañía que las distribuya, estén sujetas al mismo régimen tributario que las rentas provenientes de acciones. El término también incluye beneficios imputados conforme a un acuerdo de participación en ganancias (associação em participação).

Continuando con este artículo tenemos:

4. Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 no serán aplicables cuando el beneficiario efectivo de los dividendos, residente de un Estado Contratante, realice negocios en el otro Estado Contratante donde resida la compañía que paga los dividendos, a través de un establecimiento permanente situado en dicho Estado, o preste en ese otro Estado servicios personales independientes, a través de una base fija situada en dicho otro Estado, y que la participación con respecto a la cual se paguen dichos dividendos esté vinculada efectivamente con dicho establecimiento permanente o base fija. En tal caso, se aplicarán las disposiciones del artículo 7 o del artículo 14, según corresponda.

5. Cuando una compañía residente de un Estado Contratante obtenga beneficios o rentas provenientes del otro Estado Contratante, ese otro Estado no podrá establecer ningún impuesto sobre los dividendos pagados por la compañía, salvo en la medida en que dichos dividendos sean pagados a un residente de ese otro Estado o en la medida en que la participación con respecto a la cual se paguen dichos dividendos esté efectivamente vinculada con un establecimiento permanente o una base fija situado en el otro Estado, ni podrá someter los beneficios no distribuidos de la compañía, a un impuesto sobre beneficios no distribuidos,

aunque si los dividendos pagados o los beneficios no distribuidos consisten, total o parcialmente, en beneficios o rentas procedentes de dicho otro Estado.

El convenio para evitar la doble tributación entre la república bolivariana de Venezuela y la república portuguesa, en su artículo 11, referido a los Intereses, señalan: “1. Los intereses procedentes de un Estado Contratante y pagados a un residente del otro Estado Contratante podrán estar sujetos a impuestos en ese otro Estado”

Así mismo en el 2. Señala:

No obstante, dichos intereses también podrán estar sujetos a impuestos en el Estado Contratante del que procedan de conformidad con la legislación de dicho Estado, pero si el beneficiario efectivo de dichos intereses es residente del otro Estado Contratante, el impuesto así establecido no podrá exceder del 10% del monto bruto de los intereses. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes, por acuerdo recíproco, convendrán el modo de aplicar esta limitación.

3. No obstante las disposiciones del párrafo 2, los intereses procedentes de un Estado Contratante estarán exentos de impuestos en ese Estado:

(a) si el deudor de dichos intereses es el Gobierno de ese Estado, una subdivisión política o administrativa o una autoridad local de dicho Estado; (b) si los intereses son pagados al Gobierno del otro Estado Contratante, a una subdivisión política o administrativa o a una autoridad local de dicho Estado o a una institución (incluyendo una institución financiera), con respecto a un financiamiento otorgado por ellos conforme a un contrato entre los Gobiernos de los Estados Contratantes; o (c) con respecto a préstamos o créditos otorgados por: (i) en el caso de Portugal, la Caixa-Geral de Depósitos (CGD), el Banco Nacional Ultramarino (BNU), el Banco de Fomento e Exterior (BFE), el Banco Borges & Irmao (BBI) y el ICEP - Investment, Trade and Tourism of Portugal (Inversión, Comercio y Turismo de Portugal); (ii) en el caso de Venezuela, el Fondo de Inversiones de Venezuela (FIV) y el Fondo de Financiamiento de las Exportaciones (FINEXPO).

Siguiendo en el mismo orden de ideas el:

4. Según se usa en este artículo, el término "intereses" significa los rendimientos de acreencias de cualquier naturaleza, con o sin garantías hipotecarias y con derecho o no a participar en los beneficios del deudor y, en particular, las rentas derivadas de títulos valores gubernamentales y las derivadas de bonos y obligaciones, incluyendo primas y premios que correspondan a dichos valores, bonos y obligaciones, así como todas las otras rentas asimiladas a rentas provenientes de dinero otorgado en préstamo por la legislación tributaria del Estado de donde procedan las rentas.

5. Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 no serán aplicables cuando el beneficiario efectivo de los intereses sea residente de un Estado Contratante y realice negocios en el otro Estado Contratante de donde procedan los intereses, a través de un establecimiento permanente situado en dicho Estado, o preste en ese otro Estado servicios personales independientes, desde una base fija situada en dicho Estado, y que la acreencia con respecto a la cual se paguen los intereses esté vinculada efectivamente con dicho establecimiento permanente o base fija. En tales casos, se aplicarán las disposiciones del artículo 7 o del artículo 14, según corresponda.

6. Los intereses se considerarán procedentes de un Estado Contratante cuando la persona que los pague sea un residente del propio Estado. No obstante, cuando la persona que pague los intereses, sea o no residente de un Estado Contratante, tenga en un Estado Contratante un establecimiento permanente o una base fija con respecto al cual incurrió la deuda sobre la cual se pagan los intereses y dicho establecimiento permanente o base fija soporte esos intereses, entonces se considerará que esos intereses proceden del Estado donde esté situado el establecimiento permanente o la base fija.

7. Cuando debido a las relaciones especiales existentes entre quien paga y el beneficiario efectivo o entre ambos y alguna otra persona, el monto de los intereses, teniendo en cuenta el crédito por el cual se paguen, exceda del monto que habrían convenido quien paga y el beneficiario efectivo si no existiesen dichas relaciones, las disposiciones de este artículo solamente se aplicarán a este último monto. En tal caso, el excedente de los pagos estará sujeto a impuestos de acuerdo con la legislación de

cada Estado Contratante, teniendo en cuenta las demás disposiciones de este Convenio.

Así mismo el Artículo 12, hace referencia a las Regalías, el mismo establece:

“1. Las regalías procedentes de un Estado Contratante y pagadas a un residente del otro Estado Contratante podrán estar sujetas a impuestos en ese otro Estado”.

2. No obstante, dichas regalías también podrán estar sujetas a impuestos en el Estado Contratante de donde procedan, de acuerdo con la legislación de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo es un residente del otro Estado Contratante el impuesto no excederá: (a) en el caso de regalías en general, del 12% del monto bruto de las regalías; (b) en el caso de honorarios por concepto de asistencia técnica, del 10% del monto bruto de los honorarios.

3. Según se usa en este artículo, el término "regalías" significa las remuneraciones de cualquier naturaleza recibidas en contraprestación por el uso o el derecho de usar derechos de autor de obras literarias, artísticas o científicas, incluyendo películas cinematográficas, y cintas y películas para transmisión por radio o televisión, patentes, marcas, diseños o modelos, planos, fórmulas o procesos secretos, o por el uso o el derecho de usar equipo industrial, comercial o científico o información concerniente a experiencias en el campo industrial, comercial o científico.

“El término "regalías" también incluye pagos recibidos en contraprestación por asistencia técnica con respecto al uso o al derecho de usar derechos de autor, bienes o información a la que se apliquen las disposiciones de este párrafo.

4. Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 no serán aplicables cuando el beneficiario efectivo de las regalías sea residente de un Estado Contratante y realice negocios en el otro Estado Contratante de donde procedan las regalías, a través de un establecimiento permanente situado en dicho Estado, o preste en ese otro Estado servicios personales independientes, desde una base fija situada en dicho Estado, y siempre que el derecho o bien con respecto al cual se paguen las regalías esté vinculado efectivamente con dicho establecimiento permanente o base fija.

En tales casos, se aplicarán las disposiciones del artículo 7 o del artículo 14, según corresponda.

5. Las regalías se considerarán procedentes de un Estado Contratante cuando la persona que las pague sea el propio Estado o una subdivisión política o administrativa, una autoridad local o un residente de dicho Estado. No obstante, cuando la persona que pague las regalías, sea o no residente de un Estado Contratante, tenga en un Estado Contratante un establecimiento permanente o una base fija con respecto al cual incurrió la obligación de pagar las regalías y dicho establecimiento permanente o base fija soporte esas regalías, entonces se considerará que esas regalías proceden del Estado donde esté situado el establecimiento permanente o la base fija.

6. Cuando debido a las relaciones especiales existentes entre quien paga y el beneficiario efectivo o entre ambos y alguna otra persona, el monto de las regalías, teniendo en cuenta el uso, derecho o información por el cual se paguen, exceda del monto que habrían convenido quien paga y el beneficiario efectivo si no existiesen dichas relaciones, las disposiciones de este artículo solamente se aplicarán a este último monto. En tal caso, el excedente de los pagos estará sujeto a impuestos de acuerdo con la legislación de cada Estado Contratante, teniendo en cuenta las demás disposiciones de este Convenio.

Continuando con el convenio para evitar la doble tributación, el Artículo 13 que se refiere a las Ganancias de Capital, el número establece “1. Las ganancias que un residente de un Estado Contratante obtenga de la enajenación de los bienes inmuebles mencionados en el artículo 6 que estén situados en el otro Estado Contratante, podrán estar sujetas a impuestos en dicho otro Estado”

2. Las ganancias procedentes de la enajenación de bienes muebles que formen parte del fondo de comercio de un establecimiento permanente que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante, o de bienes muebles que pertenezcan a una base fija que un residente de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante para prestar servicios personales independientes, incluyendo las ganancias procedentes de la enajenación de dicho establecimiento

permanente (solo o junto con toda la empresa) o de dicha base fija, podrán estar sujetas a impuestos en ese otro Estado.

Así mismo, el “3. Las ganancias procedentes de la enajenación de buques o aeronaves explotados en el tráfico internacional o de bienes muebles destinados a la explotación de dichos buques o aeronaves, solamente estarán sujetas a impuestos en el Estado Contratante donde esté situada la sede de dirección efectiva de la empresa”.

4.- Las ganancias provenientes de la enajenación de acciones u otros derechos en una compañía cuyos activos consistan principalmente, en forma directa o indirecta, en bienes inmuebles situados en un Estado Contratante o derechos inherentes a dichos bienes inmuebles, podrán estar sujetos a impuestos en ese Estado.

5.- Las ganancias provenientes de la enajenación de acciones, distintas de acciones vendidas a través de una bolsa de valores reconocida del Estado Contratante, que representen una participación de más del 25% en el capital social de una compañía que sea residente de un Estado Contratante, podrán estar sujetas a impuestos en ese Estado. 6.- Las ganancias provenientes de la enajenación de bienes distintos de aquellos mencionados en los párrafos precedentes solamente estarán sujetas a impuestos en el Estado Contratante del que sea residente el enajenante.

El artículo 14: Servicios personales independientes, 1. Las rentas que una persona natural residente de un Estado Contratante obtenga por la prestación de servicios profesionales u otras actividades independientes solamente estarán sujetas a impuestos en ese Estado. No obstante, dichas rentas también podrán estar sujetas a impuestos en el otro Estado Contratante, si:

(a) dicha persona natural dispone de manera habitual, en el otro Estado Contratante, de una base fija para el ejercicio de sus actividades, pero solo por la porción imputable a dicha base fija; o (b) la remuneración por sus actividades en el otro Estado Contratante es pagada por o en nombre de un residente del otro Estado Contratante o es sufragada por un establecimiento permanente o una base fija situado en ese Estado Contratante y excede, en el ejercicio fiscal, de un monto bruto equivalente a US\$20.000.

“2. El término "servicios profesionales" incluye, especialmente, las actividades independientes de carácter científico, literario, artístico, educativo o docente, así como las actividades independientes de médicos, abogados, ingenieros, arquitectos, odontólogos y contadores”

Artículo 15: Servicios personales dependientes, establece:

1. Sujeto a las disposiciones de los artículos 16, 18, 19 y 21, los salarios, sueldos y otras remuneraciones similares que un residente de un Estado Contratante reciba por un empleo solamente estarán sujetos a impuestos en ese Estado, a menos que el empleo se ejerza en el otro Estado Contratante. Si el empleo se ejerce en el otro Estado Contratante, la remuneración recibida por ese concepto podrá estar sujeta a impuestos en ese otro Estado.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, las remuneraciones que un residente de un Estado Contratante reciba por un empleo ejercido en el otro Estado Contratante solamente estarán sujetas a impuestos en el primer Estado mencionado, si: (a) el beneficiario permanece en el otro Estado por uno o más períodos que no excedan, globalmente, de 183 días en cualquier período de doce meses que comience o termine en el ejercicio fiscal de que se trate; y (b) las remuneraciones son pagadas por o en nombre de un patrono que no sea residente del otro Estado; y (c) las remuneraciones no son sufragadas por un establecimiento permanente o base fija que el patrono tenga en el otro Estado.

“3. No obstante las disposiciones anteriores de este artículo, las remuneraciones recibidas por un empleo ejercido a bordo de un buque o aeronave explotado en el tráfico internacional, podrán estar sujetas a impuestos en el Estado Contratante donde esté situada la sede de dirección efectiva de la empresa”.

Artículo 16, referido a Remuneraciones de los miembros de juntas directivas, infiere: “Los honorarios y otros pagos análogos que un residente de un Estado Contratante reciba en su condición de miembro de una junta directiva u órgano similar de una compañía residente del otro Estado Contratante, podrán estar sujetos a impuestos en ese otro Estado”

Artículo 17, infiere sobre Artistas y deportistas:

1. No obstante lo dispuesto en los artículos 14 y 15, las rentas que un residente de un Estado Contratante obtenga por las actividades personales que ejerza en el otro Estado Contratante como profesional del espectáculo, tal como artista de teatro, cine, radio o televisión, o músico o deportista, podrán estar sujetas a impuestos en ese otro Estado. 2. Cuando la rentas derivadas de las actividades personales ejercidas por un profesional del espectáculo o un deportista en su carácter de tal no se le atribuyan al propio profesional o deportista sino a otra persona, dichas rentas, no obstante las disposiciones de los artículos 7, 14 y 15, podrán estar sujetas a impuestos en el Estado Contratante donde se ejerzan las actividades del profesional del espectáculo o deportista.

Artículo 18, se refiere a Pensiones: Sujeto a las disposiciones del párrafo 2 del artículo 19, las pensiones y otras remuneraciones similares pagadas a un residente de un Estado Contratante en contraprestación por un empleo anterior, solamente estarán sujetas a impuestos en ese Estado.

Artículo 19, servicios gubernamentales:

1. (a) Los salarios, sueldos y otras remuneraciones similares, distintas de pensiones, que un Estado Contratante o una subdivisión política o administrativa o una autoridad local de un Estado Contratante pague a una persona natural por los servicios prestados a ese Estado, subdivisión o autoridad, solamente estarán sujetas a impuestos en ese Estado. (b) No obstante, dichos salarios, sueldos y otras remuneraciones similares solamente estarán sujetas a impuestos en el otro Estado Contratante si los servicios son prestados en ese Estado y la persona natural es un residente de ese Estado que: (i) es un nacional de ese Estado; o (ii) no se convirtió en residente de ese Estado solamente con el objeto de prestar los servicios.

2. (a) Cualquier pensión pagada a una persona natural, por o con cargo a fondos creados por un Estado Contratante o una de sus subdivisiones políticas o administrativas o una de sus autoridades locales con respecto a servicios prestados a dicho Estado, subdivisión o autoridad, solamente estará sujeta a impuestos en dicho Estado. (b) No obstante, dicha pensión solamente estará

sujeta a impuestos en el otro Estado Contratante si la persona natural es residente y nacional de dicho Estado.

“3. Las disposiciones de los artículos 15, 16, 17 y 18 serán aplicables a los salarios, sueldos y otras remuneraciones similares, y pensiones que se relacionen con servicios prestados con respecto a los negocios realizados por un Estado Contratante o por una subdivisión política o administrativa o una autoridad local de dicho Estado”.

Artículo 20, referido a Estudiantes:

“Las cantidades para cubrir gastos de manutención, estudios o formación que reciba un estudiante, aprendiz o pasante que sea, o haya sido inmediatamente antes de visitar un Estado Contratante, residente del otro Estado Contratante y que se encuentre en el primer Estado mencionado con el único objeto de proseguir sus estudios o su formación en una institución reconocida oficialmente, no estarán sujetas a impuestos en ese Estado, siempre que dichos pagos procedan de fuentes situadas fuera de ese Estado”

Artículo 21, profesores e investigadores:

1. Una persona natural que sea o haya sido residente de un Estado Contratante inmediatamente antes de visitar el otro Estado Contratante con el único objeto de realizar actividades de enseñanza o investigación científica en una universidad, instituto superior, escuela u otra institución educacional o de investigación científica reconocida como institución sin fines de lucro por el Gobierno del otro Estado o conforme a un programa oficial de intercambio cultural, por un período que no exceda de dos años contados a partir de la fecha en que haya llegado por primera vez a ese otro Estado, estará exenta de impuestos en ese otro Estado por lo que respecta a la remuneración que reciba por dichas actividades de enseñanza o investigación.

“2. La disposición precedente de este artículo también será aplicable a las personas naturales que realicen actividades de investigación dentro del ámbito de una

beca otorgada por un gobierno o por una organización religiosa, de caridad, científica, literaria o educacional, si dicha beca esta exenta de impuestos”.

Artículo 22, otras rentas: 1. Los elementos de rentas de un residente de un Estado Contratante, cualquiera que sea su procedencia, que no estén contemplados en los artículos precedentes de este Convenio, podrán estar sujetos a impuestos en ese Estado. 2. Las disposiciones del parágrafo 1 no serán aplicables a las rentas, distintas de rentas procedentes de bienes inmuebles según se definen en el parágrafo 2 del artículo 6, cuyo receptor sea residente de un Estado Contratante y realice negocios en el otro Estado Contratante a través de un establecimiento permanente situado en dicho Estado, o preste en ese otro Estado servicios personales independientes desde una base fija situada en dicho Estado, y siempre que el derecho o bien con respecto al cual se pague la renta esté vinculado efectivamente con dicho establecimiento permanente o base fija. En tal caso, se aplicarán las disposiciones del artículo 7 o del artículo 14, según corresponda. 3. No obstante, los elementos de rentas de un residente de un Estado Contratante que no estén contemplados en los artículos precedentes de este Convenio y que procedan del otro Estado Contratante, también podrán estar sujetos a impuestos en ese otro Estado

Bases Teóricas

Estas comprenden un conjunto de conocimientos que constituyen un punto de vista o enfoque determinado, dirigido a explicar el fenómeno o problema planteado, en esta sección se divide en función de los temas que integran el asunto a tratar. Asimismo, éstas presentan toda la información principal y general, además se trata de definir conceptos y ampliar datos e informaciones sobre la investigación planteada, es decir, que se presenta información textual o documental sobre las variables en estudio, y puntos que tengan estricta relación con estas.

Según Ernst & Young (2004), en su Worldwide Corporate Tax Guide, contiene el Modelo que utiliza en Portugal en Materia Fiscal, a continuación tomado de esta guía se aborda en forma resumida los principales aspectos que son: **Modelo**

Explicativo de Tarifas Fiscales de Portugal. Esquema de los principales tributos con su respectiva tarifa de impuesto que se pagar por cada uno de los renglones (Ver Anexo B).

Siguiendo en el mismo orden de ideas y tomado de la misma guía (2004) se establece que los **Impuestos en los Ingresos y Ganancias de las Empresas en Portugal:** Los impuestos en los ingresos de las empresas son recaudados en los residentes y no residentes de las entidades. Entidades Residentes. Compañías y otras entidades, incluyendo las entidades no legales, cuya actividad principal es la comercial, industrial o de agricultura, están sujetos a la I.R.C en beneficios a escala mundial pero los impuestos extranjeros pueden reducir la cantidad pagable por la I.R.C. Compañías y otras entidades, incluyendo las entidades no legales que no llevan a cabo actividades industriales o agricultura, están generalmente sujetas al impuesto sobre su renta mundial.

Entidades no residentes: Las compañías u otras entidades que operan en Portugal a través de la residencia permanente están sujetas a los beneficios imputables por la I.R.C de los residentes permanentes. Las compañías u otras entidades sin establecimiento permanente en Portugal están sujetas a lo que considere la I.R.C ingresos obtenidos.

Para los propósitos de impuestos, compañías y otras entidades son consideradas a tener establecimiento permanente en Portugal si ellos tienen reparadas las instalaciones o representaciones permanentes en Portugal a través de la cual ellos se encausan ya sea en una actividad comercial, industrial o de agricultura. Bajo esta regla introducida en el 2001, la cual generalmente se ajusta al modelo de convención de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), un establecimiento permanente que puede surgir de una obra o proyecto de instalación que dura mucho más de 6 meses o de la existencia de una agencia dependiente. Bajo estas reglas los comisionados de estructuras, los agentes dependientes y servicios prestados en Portugal son más parecidos a resultar en una residencia permanente para

los propósitos de la I.R.C. Los tratados de doble tributación son impuestos para limitar el ámbito de la aplicación de un establecimiento permanente en Portugal.

Por lo tanto, las **Tasas de Impuestos de Portugal**, según la guía (2004) antes señalada acota que: Para el 2003, I.R.C recaudo las siguientes tasas (Ver Anexo B). Los tratados de doble tributación pueden reducir la retención de impuestos. Un recargo municipal es impuesto en las compañías residentes y compañías no residentes con establecimiento permanente en Portugal. El recargo es calculado por la I.R.C en base a los beneficios generados por cada una de las municipalidades. Esta tasa, la cual puede ascender hasta un 10% de la deuda tributaria, es introducida a cada uno de los municipios. Por consiguiente, la máxima tasa combinada por la I.R.C y el recargo de las compañías es de un 33%.

Las compañías establecidas en las zonas libres de Madeira y de las Azores pueden disfrutar de una libertad de impuestos hasta el 2011. La más importante de las dos, Madeira, es conocida internacionalmente conocida como la Zona libre de Madeira (Zona Franca de Madeira). Para entidades con licencia durante el periodo del 2003 al 2006 a operar en la Zona libre de Madeira, la exención de impuestos de la I.R.C fue reemplazada por una reducción de la tasa tributaria. Bajo este sistema, las tasas son del 1% en el 2003, 2% en el 2004 y un 3% del 2005 al 2011. Estas tasas solo son aplicables a los ingresos por tributos, sujeta a un límite la cual se basa generalmente por la cantidad de trabajos creados. Los nuevos requerimientos y limitaciones se aplican a la emisión de licencias para la Zona Franca de Madeira, efectiva desde el 2003. Reducción de las tasas del I.R.C de un 15% y 25% se aplicaron desde el 2001 hasta el 2003 a las actividades realizadas en partes de la ciudad especificadas por el gobierno.

Incentivos importantes también están disponibles para aquellos que calificaron como nuevas inversiones antes del 31 de diciembre del 2010. Para calificar para los incentivos, los proyectos deben satisfacer los siguientes requerimientos:

- Ellos deben tener un valor que exceda 4.99 millones €

- Ellos deben explotar sectores considerados de importancia estratégica para la economía Portuguesa; y
- Ellos deben estar diseñados para reducir los desequilibrios de la economía regional, crear trabajos y estimular la innovación tecnológica y búsqueda científica en Portugal.
- Los proyectos que califican podrán disfrutar de los siguientes beneficios tributarios por 10 años:
- Un crédito fiscal de un 5% a un 20% de las cantidades invertidas en la planta, equipos e intangibles usadas en un proyecto. Sin embargo las obras que no estén amobladas califican únicamente si ellas están directamente conectadas al desarrollo de una actividad.
- Una exención o una reducción de tenencias de bienes inmuebles utilizados para la construcción de un proyecto.
- Una exención o una reducción de impuestos de transferencia de la propiedad de los edificios utilizados en un proyecto.
- Una exención o una reducción de timbres para actos y contratos necesarios para completar un proyecto, incluyendo acuerdos financieros.

Siguiendo en el mismo orden de ideas y de acuerdo a la Guía (2004) arriba descrita la **Administración de los Tributos en Portugal** funciona basada en que: Las compañías con oficinas centrales, gestión de control eficaz o establecimiento permanente en Portugal son requeridos para hacer pagos estimados respecto al año financiero en curso. Los pagos deben hacerse en julio, septiembre y diciembre. Para las compañías con una facturación de hasta 498.797,90 €, el total de los pagos estimados deben ser iguales al menos en un 75% del precedente año fiscal. Para las compañías con una facturación con excedentes de 498.797,90 € el total estimado de pagos debe igual al menos en un 85% del precedente año fiscal. El primer pago es

obligatorio. Sin embargo la obligación de pagar otros plazos depende de la situación fiscal de la compañía.

Las empresas cuyo domicilio social, a partir del control de la gestión o el establecimiento permanente en Portugal que han adoptado un ejercicio que no sea el año civil debe hacer los pagos estimados según lo expuesto anteriormente, pero en el mes séptimo, noveno y duodécimo del ejercicio. Se debe presentar la declaración de la final del quinto mes siguiente al final de ese año. El SPA restará una cuota tributaria en los siguientes cuatro años, o devolución en el caso de que una petición para una inspección tributaria se presente.

Una compañía no residente sin establecimiento permanente en Portugal, debe designar una empresa individual, residente en Portugal para que represente lo relacionado con los pasivos por impuestos. El representado debe firmar y presentar una declaración de impuestos usando un formulario general de declaración de impuestos de la I.R.C sobre las ganancias de capital obtenidas de los bienes inmuebles debiendo esta ser pagada dentro de 30 días después de la fecha de venta de la I.R.C en base a los arrendamientos de edificios que debe efectuarse antes del 31 de mayo del año siguiente.

Por lo Tanto según la Guía (2004) **La Deducción de Impuestos Extranjeros en Portugal** señala que: Las fuentes de ingresos provenientes del extranjero son imponibles en Portugal. Sin embargo, el impuesto extranjero directa se podrá deducir de la cuota tributaria portuguesa hasta el importe del IRC correspondiente a las rentas gravadas en el extranjero. Exterior créditos fiscales permitidos, pero no utilizados debido a la insuficiencia de la deuda tributaria, podrían ser prorrogados cinco años.

Por consiguiente, para las operaciones vinculadas, las autoridades fiscales, pueden hacer ajustes en la ganancia fiscal que son necesarios para reflejar las transacciones en condiciones de independencia mutua. El Código de la IRC contiene una lista de precios de transferencia, que se aplican sobre la base de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE). Además, la legislación reciente ha proporcionado detalles sobre las mismas reglas.

Montaño (2004). Define **El Establecimiento Permanente** como:

“El concepto de “domicilio de negocios” se aplica para designar el lugar donde una persona individual o colectiva desarrolla su actividad económica. Si esta se lleva a cabo en diferentes Estados eventualmente estaría sujeta a más de una potestad tributaria, lo que es nocivo para el sujeto obligado. Con atenuación a este posible efecto, en varias legislaciones se exige que esta actividad tenga cierta permanencia o autonomía, por lo que algunos estudiosos han elaborado la noción de “establecimiento permanente”, para ser aplicada a las empresas comerciales que operan internacionalmente” (p.1)

Es importante el uso de esta figura en el derecho tributario local, y sin duda en el ámbito internacional donde demuestra su mayor influencia, siendo base fundamental de la teoría que avala los convenios para evitar la DTI, establecidos por los países exportadores de inversión.

Alvarado (2003), define **Precios de Transferencia** como: “al monto que es cargado por un segmento de la organización por un producto o servicio que es suplido a otro segmento de la misma organización”. Además es importante agregar en otras palabras, que los precios de transferencia es el precio cargado por una compañía por bienes, servicios o intangible propios a una subsidiaria o otra compañía relacionada. Entonces como esos precios no son negociados en un mercado libre y abierto, estos deberían ser precios acordes con los otorgados por empresas no relacionadas en transacciones comparables bajo las mismas circunstancias, por ello se puede aseverar que el producido por la interacción económica entre sujetos económicos vinculados en operaciones que involucren importación o exportación de bienes, servicios o derechos es lo que se denomina técnicamente precios de transferencia.

Por lo tanto, una de las razones económicas reconocidas por el mundo de las finanzas, del porque la necesidad de los precios de transferencia, es él poder evaluar el rendimiento y ventajas que ofrece para el grupo multinacional autosatisfacer determinadas necesidades, permitiendo a nivel gerencial comparar la eficacia y

eficiencia de su desarrollo frente a lo que significaría contratar estos servicios externamente. Gracias a ello muchas empresas comenzaron su proceso de reingeniería, calidad total, otros. Donde una de las muestras evidentes de este nuevo esquema de negocios, lo exhibe el hecho notorio del crecimiento de los servicios de outsourcing en la última década.

Montaño (2004) en su investigación sobre los **Convenios Internacional para Evitar la Doble Tributación Internacional** acota que:

“En la última década la Sociedad de Naciones sirvieron en gran medida para que más tarde la Organisation for European Economic Co-Operation (OEEC), y posteriormente la Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD), conocida en castellano como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), continúen con sus labores orientadas hacia la confección de un modelo de convenio general para atenuar o evitar la Doble Tributación, que permitan orientar a los Estados en el momento de negociar y suscribir acuerdos fiscales internacionales” (p.9).

Es importante acotar que los convenios que se van a analizar en esta investigación es el Modelo de Convenio de la OCDE y el Convenio para evitar la doble tributación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Portugal.

GLOSARIO DE TERMINOS

Beneficios Fiscales: Según Garay (1998), se refiere a todas aquellas, exoneraciones, desgravámenes y requisitos o condiciones esenciales para su procedencia.

Cumplimiento de las Obligaciones y Deberes Tributarios: Según Garay (1994), comprende las acciones realizadas acatando las disposiciones legales que regulan el pago de impuesto, principalmente en lo relativo a las formalidades y plazos establecidos por el Código Orgánico Tributario (1994) y demás leyes tributarias.

Liquidez: Según Kholer (1998), Lo define como la disponibilidad de la Institución para enfrentar de inmediato sus obligaciones financieras. En general se dice de la facilidad con que un activo puede convertirse en dinero.

Planificación Fiscal: Técnica mediante la cual se utilizan los elementos que otorga el propio ordenamiento jurídico para racionalizar la carga tributaria de la empresa.

Planificación Tributaria: Es el desarrollo pormenorizado de técnicas adecuadas para facilitar al contribuyente el cumplimiento de sus deberes tributarios, aplicándola al escenario y entorno corporativos que correspondan.

Evasión Tributaria: Según Carrillo (2001), La evasión tributaria es el incumplimiento total o parcial por parte de los contribuyentes en la declaración y pago de sus obligaciones tributarias legales con el fisco, y como tal es susceptible de recibir las sanciones previstas en la ley, en caso de ser detectada.

Elusión Tributaria: Villegas (1999), Es la conducta que lleva a evitar la declaración y pago de impuestos, usando espacios o vacíos que deja la ley, sin que ello constituya delito o infracción a ninguna norma legal, y por tanto, no es susceptible de ser sancionada.

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

El marco metodológico está compuesto por todos aquellos pasos que siguió el examinador para responder al problema trazado, en este capítulo se representaron el tipo de investigación, además se señalaron cuales son las técnicas y medios que serán utilizados para sustentar el estudio, el diseño de la investigación, la población, el instrumento y técnicas de recolección de datos y los procedimientos de investigación.

Según Tamayo (2003), “Se refiere a que toda investigación es de importancia fundamental que los hechos y relaciones que establece los resultados obtenidos o nuevos conocimientos tengan el grado máximo de exactitud y confiabilidad” (p.113). Esto quiere decir, que el marco metodológico es el estudio que se realiza para poder resolver el problema planteado, y ayuda a la clasificación del estudio.

Tipo de Investigación

En correspondencia con las características propias del Trabajo Especial de Grado y los objetivos propuestos, la misma corresponde a una investigación de campo de tipo descriptiva y documental.

De acuerdo a la información que envuelve el Convenio para Evitar la Doble Tributación entre la República Bolivariana de Venezuela y Portugal, punto central del presente estudio fueron recolectados directamente por la investigadora y en este sentido la Universidad Pedagógica Experimental (UPEL, 2010) sostiene que:

Se entiende por investigación de campo, el análisis sistemático de problemas de la realidad, con el propósito bien sea de describirlos, interpretarlos, entender su naturaleza y factores constituyentes, explicar sus causas y efectos, y predecir su ocurrencia, haciendo uso de métodos característicos de cualquiera de los paradigmas o enfoques de investigación conocidos o en desarrollo (p.5).

Además, la investigación es descriptiva porque se interpreta la naturaleza de la situación actual del problema con la finalidad de presentar una interpretación correcta de lo investigado.

Sampieri (2001) señala que “se entiende por estudio descriptivo seleccionar una serie de cuestiones y se mide cada una de ellas independientemente, para así y valga la redundancia describir lo que se investiga” (p.98)

Finalmente la investigación busco apoyo en una revisión bibliográfica y documental, para poder ampliar y profundizar los conocimientos relacionados con el tema.

La Universidad Pedagógica Experimental Libertador (2010) afirma que:

La investigación documental, es el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar al conocimiento de su naturaleza, con el apoyo principal de fuentes bibliográficas y documental. La originalidad del estudio se refleja en el enfoque, criterios, conceptualizados, soluciones y recomendaciones aportadas por el autor. (p.6)

Población y Muestra

Población

Tamayo y Tamayo (2003), expone:

Una población está determinada por sus características definitorias, por tanto, el conjunto de elementos que posea esta característica se denomina población o universo. Población es la totalidad del fenómeno a estudiar en donde las unidades de población poseen una característica común, la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación (p. 114).

En concordancia con lo anteriormente expuesto, la población quedó establecida por doce (12) estudiantes de la I Cohorte 2010 de la Especialización Gerencia Tributaria de la Universidad de Carabobo, Campus Bárbula.

Muestra

Una vez establecida la población a estudiar para registros de información, cabe determinar la muestra, la cual constituye parte de la población, según Tamayo y Tamayo (2003):

Cuando seleccionamos algunos elementos con la intención de averiguar algo sobre la población de la cual se están tomando, nos referimos a ese grupo de elementos como muestra, esperamos desde luego que lo averigüemos en la muestra sea cierto para la población en conjunto. La muestra descansa en el principio de que las partes representan un todo y por tal refleja las características que definen la población de la cual fue extraída, lo cual nos indica que es representativa (p. 115).

A tal efecto la investigadora tomó una muestra equivalente al 66,66% del total de la población, es decir, ocho estudiantes, ya que son éstos quienes están directamente relacionados con el estudio llevado a cabo en la Especialización de Gerencia Tributaria del Área de Postgrado de la Universidad de Carabobo Núcleo la Morita.

Técnicas de Recolección de Información

Las técnicas y los instrumentos de recolección de información, se seleccionaron con el propósito de responder las interrogantes planteadas en correspondencia con el problema, los objetivos y el diseño de la investigación. Arias (2006) indica que "...se entenderá por técnica, el procedimientos o forma particular de obtener datos o información". (p. 65). Adicionalmente señala que "...un instrumentos de recolección de datos es un dispositivo o formato (en papel o digital), que se utiliza para obtener, registrar o almacenar información." (p.67)

En éste orden de ideas, las técnicas de recolección de datos que se aplicaron en esta investigación son la de observación directa, el cuestionario y la revisión documental o bibliográfica. A continuación se hará una descripción de cada una de las técnicas y la manera como ayudaron al desarrollo de éste proyecto.

La observación directa, es definida según Tamayo y Tamayo (2003), como “...aquella en la cual el investigador puede observar y recoger datos mediante su propia observación” (p.122). Por otra parte y conforme al mismo autor, una observación de tipo participante es aquella donde “...el investigador juega un papel determinado dentro de la comunidad en la cual se realiza la investigación” (p. 122).

La observación directa permite prestar atención y recoger datos a través de los sentidos, orientados a la captación de la realidad que se quiere estudiar, visualizando las situaciones, hechos o actividades reales que son llevadas a cabo. Según Sabino (2002), la observación directa “...consiste en el uso sistemático de nuestros sentidos orientados a la captación de la realidad que queremos estudiar...” (p.32).

Esta técnica permitió conocer el estado actual del Convenio para Evitar la Doble Tributación entre la República Bolivariana de Venezuela y Portugal, con el propósito de obtener indicadores reales y útiles.

Además, con la finalidad de obtener mayor información, se diseñó un cuestionario de preguntas cerradas, el cual fue aplicado a la muestra sujeta a estudio con la validez y confiabilidad del mismo, al respecto Bisquerra (2004), expresa que “Los cuestionarios consisten en un conjunto más o menos amplio de preguntas o cuestiones que se consideran relevantes para el rasgo, características o variables que son objeto de estudio” (p.88). Según Palella y Martins (2004), lo definen como “Un instrumento de investigación que forma parte de la técnica de la encuesta. Es fácil de usar, popular y con resultados directos” (p.119).

Cuadro 1

Matriz de Operacionalización del Instrumento

Objetivo General: Analizar la Ley Probatoria del Convenio para evitar la Doble Tributación Internacional entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Portuguesa con el objeto de evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en materia de Impuesto Sobre la Renta.

Objetivos Específicos	Variables	Indicadores	Ítems	Instrumento
Diagnosticar la situación actual del convenio para evitar la doble tributación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Portuguesa, para evitar la doble tributación.	Convenio para evitar la doble tributación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Portuguesa, para evitar la doble tributación.	PARTE I <u>Competencias Personales y Profesionales</u> Sexo Trabaja Actualmente Título que posee Estudios que cursa actualmente Cursos de Capacitación Realizados	1 2 3 4 5	C U E S T I O
Determinar los procedimientos de la tributación de las rentas establecidas en el convenio para evitar la Doble Tributación Internacional entre	Procedimientos de Tributación de las Rentas	PARTE II <u>Tributación de las Rentas:</u> - Bienes Inmuebles - Beneficios Empresariales - Transporte Marítimo y Aéreo	6,7 8,9 10,11	N A

la República Bolivariana de Venezuela y la República Portuguesa.	- Empresas Asociadas	12,13	R I O
	- Dividendos	14,15	
	- Intereses	16,17	
	- Regalías	18,19	
	- Ganancias de Capital	20,21	
	- Servicios Personales Independientes	22,23	
	- Servicios Personales Dependientes	24,25	
	- Remuneraciones de los miembros de Juntas Directivas	26,27	
	- Artísticas y Deportistas	28,29	
	- Pensiones	30,31	
	- Servicios Gubernamentales	32,33	
	- Estudiantes	34,35	
	- Profesores e Investigadores	36,37	

Fuente: Ruiz, C (2005). Instrumento de Investigación Procedimiento para su Diseño y Validación Ediciones CIDEG

Validez y Confiabilidad

Validez

La validez según Hernández, Fernández y Baptista (1998) “al grado en que un instrumento mide a la variable que se pretende medir” (p.243).

Para Morlés (1994), la validez “Es el grado con que un instrumento sirve a la finalidad para el cual está destinado. Esto implica un conocimiento preciso de los objetivos del instrumento” (p.35) para poder certificar la veracidad y funcionamiento de éste.

Para determinar la validez interna del instrumento fue sometido a revisión por parte de expertos, se consultaron especialistas profesionales con conocimientos en metodología de la investigación, los cuales realizaron las observaciones y sugerencias correspondientes, con el fin de que el instrumento se adapte a los objetivos propuestos.

En la presente investigación se consideró para la validez lo expresado por Palella (2003), por cada ítem se midió su pertinencia, redacción y adecuación, suministrada a cada experto en forma escrita, el propósito de la investigación, los objetivos generales y específicos, la matriz de operacionalización del instrumento, las bases teóricas en las cuales se sustenta dicha investigación y el instrumento de validación con las categorías de información antes mencionada por ítems.

El formato denominado validez del instrumento en donde se evaluó cada pregunta se tomo en consideración los siguientes criterios.

- Pertenencia: Relación estrecha entre la pregunta, los objetivos a lograr y el aspecto o parte del instrumento que se encuentra desarrollado.
- Redacción: Es la interpretación unívoca del enunciado de la pregunta a través de la claridad y precisión en el uso del vocabulario técnico.
- Adecuación: Es la correspondencia del contenido de la pregunta con el nivel de preparación o desempeño del entrevistado.

Cuadro 2

Criterios para la Validación del Instrumento de Recolección de Datos

CÓDIGO	APRECIACIÓN CUALITATIVA
B	BUENO: El indicador se presenta en grado igual o ligeramente superior al mínimo aceptable.
R	REGULAR: El indicador no llega al mínimo aceptable pero se acerca a él.
D	DEFICIENTE: El indicador está lejos de alcanzar el mínimo aceptable.

Nota: Tomado de Palellas, S y Martins P (2003) Metodología de la Investigación Cuantitativa FEDEUPEL Adaptado y Diseñado por Martinez, N (2006)

En el presente estudio la apreciación cualitativa emitida por juicios de expertos prevaleció el criterio: Bueno, lo que indica que los instrumentos presentan muy buena validez.

Confiabilidad

Según Hernández y otros (1998), la confiabilidad es un instrumento de medición que “se refiere al grado en que su aplicación repetida al mismo sujeto y objeto producen iguales resultado” (p. 242).

En el mismo orden de ideas, Ruíz (1998) denomina confiabilidad a través de las siguientes interrogantes: ¿con cuánta exactitud la muestra de ítem representa el universo donde fueron seleccionados? Y ¿hasta dónde los resultados obtenidos con un instrumento de edición constituyen la medida “verdadera” de la propiedad que se pretende medir?

En consecuencia, para calcular la confiabilidad de la presente investigación, se hizo lo siguiente:

Se construyó una matriz de puntaje; ítem por ítem, cuyas alternativas de respuestas cerradas (SI – NO) para la cual se aplicó la formula del Binomio Kuder – Richarson:

$$K_r = \frac{k}{k-1} \left[\frac{St^2 \sum p.q}{St^2} \right]$$

De donde:

- k = El número de ítems del instrumento
- p = Porcentaje de personas que responde correctamente a cada ítems
- q = Porcentaje de personas que responden incorrectamente cada ítems
- St² = Es la Varianza Total del instrumento

El estadístico Kuder - Richarson Kr se determino así:

$$K_r = \frac{32}{32-1} \left[\frac{8,95 - 6,22}{8,95} \right]$$

$$K_r = 1,03 - 0,30$$

$$K_r = 0,72$$

Técnica de Análisis de Información

Los datos obtenidos en la recolección de información se analizan de la siguiente manera: en primer lugar se clasifica la información ordenadamente de acuerdo a la importancia que representa para la investigación y considerando el tipo de datos. Para los datos que representa cifras, se tabulan y representan gráficamente a fin de llevar a cabo el análisis de los resultados y se seleccionan los gráficos, datos y/o cifras representativas para la investigación. Se elaboran representaciones de distribuciones de frecuencia a través de gráficos o diagramas circulares y gráficos de barra, de acuerdo a la información recabada.

El diagrama circular va a representar la distribución de razones y la suma en forma porcentual de la misma, además, se divide en sectores de amplitud proporcional a las categorías.

Todas esas técnicas permiten a la investigadora organizar y analizar los datos para obtener las respectivas conclusiones y finalmente, dar las posibles recomendaciones.

Análisis e Interpretación de Resultados

Una vez recabada la información mediante las técnicas de instrumento de recolección de datos, la investigadora se dedicó a realizar el análisis de los mismos.

Esta investigación se apoyó en los análisis de datos de una manera cualitativa y cuantitativa.

A través del análisis cualitativo, la investigadora utilizó todas las partes de los documentos revisados y mediante un análisis crítico de los mismos obtuvo un juicio propio que refleja la situación actual del Convenio para Evitar la Doble Tributación entre la República Bolivariana de Venezuela y Portugal.

Por otra parte, a través de un análisis cuantitativo, la investigadora pudo hacer una síntesis de la información recabada, para ser luego presentada mediante el uso de

diagramas circulares que permitieron esbozar los resultados obtenidos del instrumento de recolección de datos aplicado.

CAPITULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

En este capítulo se exponen los resultados del desarrollo de los objetivos planteados, utilizando técnicas e instrumentos que se establecieron en el cuadro operacional de las variables, para la recolección de la información y su posterior análisis. Esto en función de establecer un análisis evaluativo del Convenio para evitar la doble tributación entre la república bolivariana de Venezuela y Portugal y se dé recomendaciones al problema planteado.

En cuanto al análisis estadístico que se realizó en esta investigación, se procedió a tabular la información obtenido producto de las respuestas emitidas por los estudiantes de la I Cohorte 2010 de la Especialización Gerencia Tributaria de la Universidad de Carabobo, Campus Bárbula.

De manera que, los resultados se presentan en cuadros estadísticos en función de frecuencias y porcentajes con su respectiva representación gráfica a efectos de facilitar el análisis cuantitativo y cualitativo de los resultados al momento de su interpretación.

Por lo tanto, el investigador a través de la estadística descriptiva presento la información en forma conveniente útil y comprensible. Para ello utilizó un número finito de datos, los cuales se agruparon en diagramas circulares que fueron utilizados por su fácil interpretación.

Así, Ander – Egg (2002) señala que “el diagrama circular de sectores se representa bajo la forma de círculos divididos en sectores, en el que es equivalente a 360°, en donde cada grupo tendrá un sector con un ángulo central correspondiente al porcentaje que debe distribuir” (p. 793).

**Cuestionario dirigido a los estudiantes de la I Cohorte 2010 de la Especialización
Gerencia Tributaria de la Universidad de Carabobo, Campus Bárbula**

PARTE I

Cuadro 3

Competencias Personales y Profesionales

Ítem	Categoría	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
Sexo:			
1	• Masculino	3	37,5
	• Femenino	5	62,5
Total		8	100
Trabaja Actualmente:			
2	• Si	6	75
	• No	2	25
Total		8	100
Título que posee:			
3	- Licdo. (a) Administración	2	25
	- Licdo. (a) Contaduría	4	50
	- Abogado	2	25
Total		8	100
Estudios que cursa actualmente:			
4	• Especialización	8	100
	• Maestría	-	-
	• Doctorado	-	-
Total		8	100
Cursos de actualización realizados:			
5	- ISRL	3	37,5
	- IVA	4	50
	- Convenios Internacionales para evitar doble tributación.	-	-
	- Derecho Tributario	1	12.5
Total		8	100

Nota: Datos obtenidos de los resultados del Cuestionario dirigido a los estudiantes de la I Cohorte 2010 de la Especialización Gerencia Tributaria de la Universidad de Carabobo, Campus Bárbula.

Análisis

En cuanto a las competencias personales y profesionales se observó lo siguiente: En relación al ítem 1, relacionado con el sexo un 62,5% indicó es de sexo femenino y un 37,5% es masculino.

En el ítem 2, el 75% trabaja actualmente mientras que un 25% no trabaja.

En cuanto al ítem 3, referido al título que posee, un 50% de los estudiantes encuestados son licenciados en contaduría, un 25% licenciados en administración y el otro 25% abogados.

Con respecto al ítem 4, estudios que cursa actualmente el 100% de los encuestados señalaron ser estudiantes de la especialización gerencia tributaria de la Universidad de Carabobo, campus Bárbula.

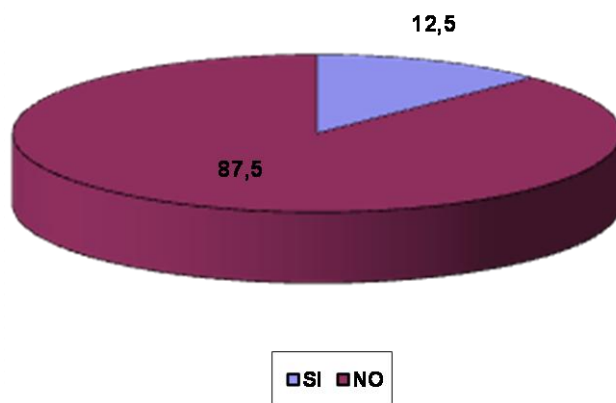
Finalmente, en el ítem 5 relacionado los cursos de actualización realizados, un 50% indicó impuesto al valor agregado (IVA), un 37,5% impuesto sobre la renta (ISLR) y un 12,5% derecho tributario.

**Cuestionario dirigido a los estudiantes de la I Cohorte 2010 de la Especialización
Gerencia Tributaria de la Universidad de Carabobo, Campus Bárbula.
PARTE II**

Cuadro 4

Ítem 6. ¿Sabía usted sobre las rentas que un residente de Portugal obtenga de bienes inmuebles situados en Venezuela podrán ser objeto de impuesto en Venezuela?

ALTERNATIVAS	NÚMERO DE PERSONAS	PORCENTAJE
SI	1	12,5
NO	7	87,5
TOTALES	8	100



**Gráfico 1. Distribución Porcentual de la muestra del ítem 6. Rentas
Provenientes de Bienes Inmuebles.**

Análisis

Tras la aplicación del instrumento, se observa que el 87,5% de los encuestados manifiesta no saber sobre las rentas obtenidas por un residente portugués en bienes inmuebles situados en Venezuela, mientras que el 12,5% opina si saber.

Cuadro 5

Ítem 7. En su opinión. ¿Conoce usted que el término “bienes inmuebles” incluye los accesorios de bienes inmuebles, el ganado y los equipos de explotación agrícolas y forestales?

ALTERNATIVAS	NÚMERO DE PERSONAS	PORCENTAJE
SI	2	25
NO	6	75
TOTALES	8	100

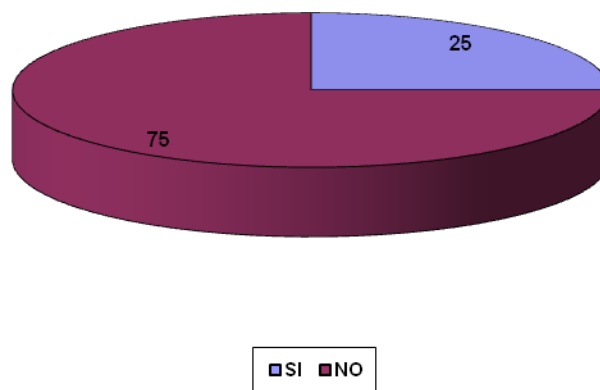


Gráfico 2. **Distribución Porcentual de la muestra del ítem 7. Rentas Provenientes de Bienes Inmuebles.**

Análisis

Los resultados arrojados indican que el 75% de los encuestados manifiesta no conocer sobre el término bienes inmuebles, sin embargo un 25% manifestó si conocer el término.

Cuadro 6

Ítem 8. ¿Conoce usted que una empresa portuguesa solamente estará sujeta a impuesto en Venezuela, a menos que la empresa haya realizado negocios a través de un establecimiento permanente situado en Venezuela?

ALTERNATIVAS	NÚMERO DE PERSONAS	PORCENTAJE
SI		
NO	8	100
TOTALES	8	100

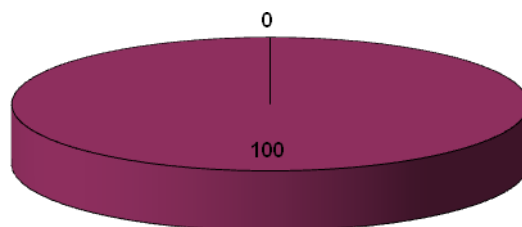


Gráfico 3. **Distribución Porcentual de la muestra del ítem 8. Rentas Provenientes de Beneficios Empresariales.**

Análisis

El 100% de los encuestados manifestó desconocer que una empresa portuguesa solamente estará sujeta a impuesto en Venezuela, a menos que la empresa haya realizado negocios a través de un establecimiento permanente situado en Venezuela.,

Cuadro 7

Ítem 9. ¿Tiene usted conocimiento sobre los negocios que realiza una empresa Portuguesa, a través de un establecimiento permanente situado en Venezuela, el cual se coloca a cada estado como contratante, y se le atribuirán a dicho establecimiento permanente los beneficios que este habría podido obtener si fuese una empresa distinta y separada?

ALTERNATIVAS	NÚMERO DE PERSONAS	PORCENTAJE
SI		
NO	8	100
TOTALES	8	100

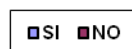
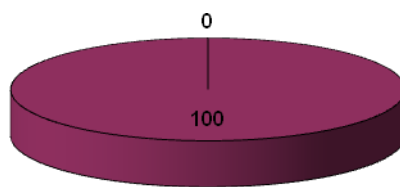


Gráfico 4. **Distribución Porcentual de la muestra del ítem 9. Rentas Provenientes de Beneficios Empresariales**

Análisis

La gráfica demuestra que el 100% de los encuestados desconoce, si realiza negocios a través de un establecimiento permanente situado en Venezuela, en cada estado contratante, se le atribuirán a dicho establecimiento permanente los beneficios que este habría podido obtener si fuese una empresa distinta y separada. Por ello es importante realizar un análisis evaluativo del Convenio.

Cuadro 8

Ítem 10. ¿Conoce usted que las Empresas de Explotación de Aeronaves y Buques en el Tráfico Internacional solamente están sujetas a impuestos en el País donde esta su dirección efectiva?

ALTERNATIVAS	NÚMERO DE PERSONAS	PORCENTAJE
SI	1	12,5
NO	7	87,5
TOTALES	8	100

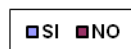
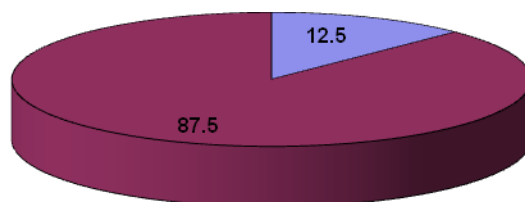


Gráfico 5. **Distribución Porcentual de la muestra del ítem 10. Rentas Provenientes Transporte Marítimo y Aéreo.**

Análisis

La gráfica demuestra que la mayoría de los encuestados, representada por un 87,5% respondió negativamente a la interrogante acerca de las Empresas de Explotación de Aeronaves y Buques en el Tráfico Internacional donde solamente están sujetas a impuestos en el País donde esta su dirección efectiva, sin embargo el 12,5% respondió afirmativamente.

Cuadro 9

Ítem 11. ¿Conoce usted que la sede de dirección efectiva de una empresa naviera que se encuentra a bordo de un buque, se considerará que está situada en el País donde se encuentre el puerto de matrícula del buque?

ALTERNATIVAS	NÚMERO DE PERSONAS	PORCENTAJE
SI		
NO	8	100
TOTALES	8	100

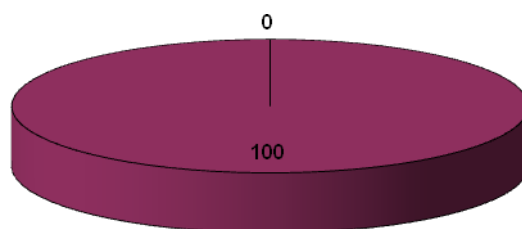


Gráfico 6. **Distribución Porcentual de la muestra del ítem 11. Rentas Provenientes de Transporte Marítimo y Aéreo.**

Análisis

Como puede observarse, la totalidad de la muestra señaló no conocer que la sede de dirección efectiva de una empresa naviera que se encuentra a bordo de un buque, se considerará que está situada en el País donde se encuentre el puerto de matrícula del buque, lo que permite inferir que los encuestados desconocen las actividades que se refieren al Transporte Marítimo y Aéreo suscrito en el convenio para evitar la doble tributación entre la República Bolivariana de Venezuela y Portugal.

Cuadro 10

Ítem 12. ¿Es pertinente que se considere Empresas Asociadas cuando una empresa portugués participe directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una Empresa de Venezuela?

ALTERNATIVAS	NÚMERO DE PERSONAS	PORCENTAJE
SI	3	37,5
NO	5	62,5
TOTALES	8	100

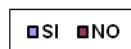
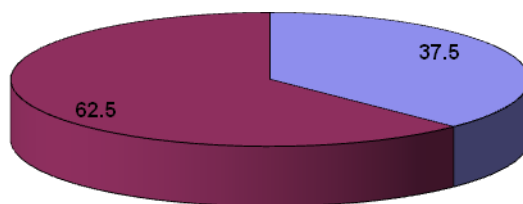


Gráfico 7. **Distribución Porcentual de la muestra del ítem 12. Rentas Provenientes de Empresas Asociadas.**

Análisis

El resultado sugiere una importante disparidad entre las opciones, lo que indica que el 62,5% responde negativamente, sobre considerar pertinente el término Empresas Asociadas, cuando una empresa portugués participe directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una Empresa de Venezuela, mientras que el 37,5% respondió afirmativamente.

Cuadro 11

Ítem 13. ¿Sabia usted que las Empresas Asociadas se consideran como tal, cuando una empresa venezolana participe directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa de Portugal?

ALTERNATIVAS	NÚMERO DE PERSONAS	PORCENTAJE
SI	3	37,5
NO	5	62,5
TOTALES	8	100

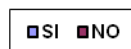
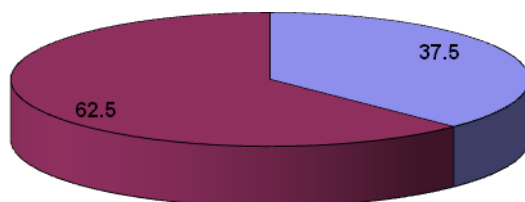


Gráfico 8. **Distribución Porcentual de la muestra del ítem 13. Rentas Provenientes de Empresas Asociadas.**

Análisis

La grafica demuestra que el 62,5% opino no saber que las Empresas Asociadas se consideran como tal, cuando una empresa venezolana participe directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa de Portugal, mientras que el 37,5% opino afirmativamente. Lo que permite inferir que es necesario verificar en que consisten las Rentas que se obtienen en las transacciones económicas de empresas de nuestro País y Portugal.

Cuadro 12

Ítem 14. ¿Sabía usted que los dividendos pagados por una compañía de Venezuela a un residente de Portugal podrán estar sujetos a impuestos en Portugal?

ALTERNATIVAS	NÚMERO DE PERSONAS	PORCENTAJE
SI	1	12,5
NO	7	87,5
TOTALES	8	100

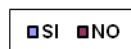
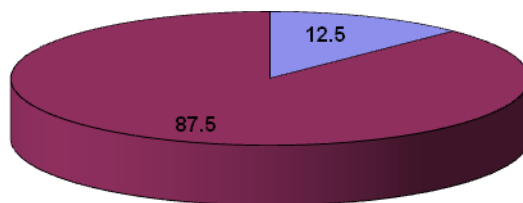


Gráfico 9. **Distribución Porcentual de la muestra del ítem 14. Rentas Provenientes de Dividendos.**

Análisis

Tras la aplicación del instrumento, se observa que el 87,5% de los encuestados manifiestan no saber que los dividendos pagados por una compañía de Venezuela a un residente de Portugal podrán estar sujetos a impuestos en Portugal, mientras que el 12,5% opina lo contrario.

Cuadro 13

Ítem 15. ¿Conoce usted que el término dividendos significa las rentas provenientes de acciones, bonos, participaciones en minas, participaciones de fundadores u otros derechos distintos a los de créditos?

ALTERNATIVAS	NÚMERO DE PERSONAS	PORCENTAJE
SI	2	25
NO	6	75
TOTALES	8	100

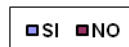
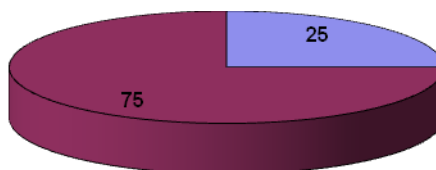


Gráfico 10. **Distribución Porcentual de la muestra del ítem 15. Rentas Provenientes de Dividendos.**

Análisis

La opinión del 75% de los encuestados infieren que no tienen conocimiento de que el término dividendos abarca las rentas provenientes de acciones, bonos, participaciones en minas, participaciones de fundadores u otros derechos distintos a los de créditos, sin embargo el 25% dijo que si conocía el término; es importante destacar que es necesario el análisis del convenio para evitar la doble tributación entre la república bolivariana de Venezuela y Portugal, para darnos cuenta que el término dividendos no solo es en acciones o bonos, sino que abarca además las participaciones en minas, de fundadores u otros derechos distintos a créditos.

Cuadro 14

Ítem 16. ¿Sabía usted que los intereses procedentes de una Empresa Venezolana estará exenta de impuestos en Venezuela si el deudor de esos intereses por concepto de préstamos o créditos es el Gobierno de Portugal?

ALTERNATIVAS	NÚMERO DE PERSONAS	PORCENTAJE
SI		
NO	8	100
TOTALES	8	100

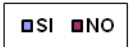
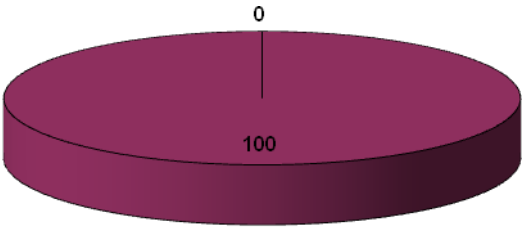


Gráfico 11. Distribución Porcentual de la muestra del ítem 16. Rentas Provenientes de Intereses.

Análisis

El 100% de las personas encuestadas manifestó que no sabían que los intereses procedentes de una Empresa Venezolana estarán exentos de impuestos en Venezuela si el deudor de esos intereses por concepto de préstamos o créditos es el Gobierno de Portugal.

Cuadro 15

Ítem 17. ¿Sabia usted que los intereses pagados por un préstamo o crédito otorgado a Portugal por una Empresa Venezolana estará exenta de impuestos en Venezuela?

ALTERNATIVAS	NÚMERO DE PERSONAS	PORCENTAJE
SI		
NO	8	100
TOTALES	8	100

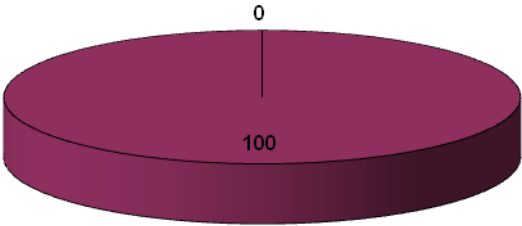


Gráfico 12. **Distribución Porcentual de la muestra del ítem 17. Rentas Provenientes de Intereses.**

Análisis

El 100% de las personas encuestadas manifestó que desconocen que los intereses pagados por un préstamo o crédito otorgado a Portugal por una Empresa Venezolana estarán exentos de impuestos en Venezuela. Es por ello que se hace necesario abarcar las Rentas que se establecen en el convenio para evitar la doble tributación entre la República Bolivariana de Venezuela y Portugal.

Cuadro 16

Ítem 18. ¿Sabía usted que las regalías provenientes de Portugal y pagadas a un residente de Venezuela, podrán estar sujetas a impuestos en Venezuela?

ALTERNATIVAS	NÚMERO DE PERSONAS	PORCENTAJE
SI	1	12,5
NO	7	87,5
TOTALES	8	100

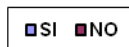
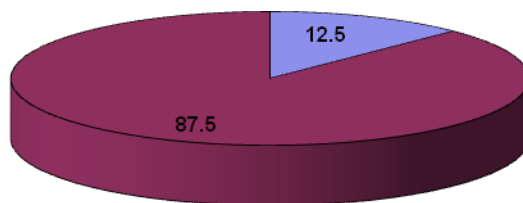


Gráfico 13. **Distribución Porcentual de la muestra del ítem 18. Rentas Provenientes de Regalías.**

Análisis

La gráfica demuestra que la mayoría de los encuestados, representada por un 87,5% respondió negativamente a la interrogante acerca de las regalías provenientes de Portugal y pagadas a un residente de Venezuela, y que éstas podrán estar sujetas a impuestos en Venezuela, mientras que un 12,5% respondió afirmativamente.

Cuadro 17

Ítem 19. ¿Conoce usted que el término regalía incluye pagos recibidos en contraprestación por asistencia técnica con respecto al uso o al derecho de usar derechos de autor, bienes o información?

ALTERNATIVAS	NÚMERO DE PERSONAS	PORCENTAJE
SI	6	75
NO	2	25
TOTALES	8	100

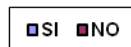
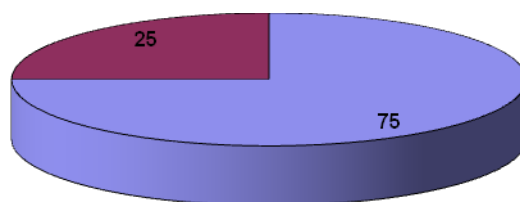


Gráfico 14. **Distribución Porcentual de la muestra del ítem 19. Rentas Provenientes de Regalías.**

Análisis

La respuesta indica que un 75% afirma conocer el término regalía, que incluye pagos recibidos en contraprestación por asistencia técnica con respecto al uso o al derecho de usar derechos de autor, bienes o información. El 25% restante asegura no conocer el término planteado en la interrogante.

Cuadro 18

Ítem 20. ¿Sabía usted que las ganancias que un residente portugués obtenga de la enajenación de los bienes inmuebles situados en Venezuela podrán estar sujetas a impuestos en Venezuela?

ALTERNATIVAS	NÚMERO DE PERSONAS	PORCENTAJE
SI	3	37,5
NO	5	62,5
TOTALES	8	100

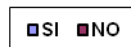
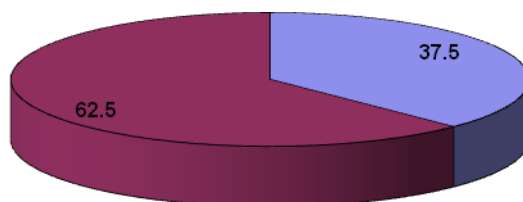


Gráfico 15. **Distribución Porcentual de la muestra del ítem 20. Rentas Provenientes de Ganancias de Capital.**

Análisis

En la gráfica se puede evidenciar que el 62,5% de los encuestados opino no saber que las ganancias que un residente portugués obtenga de la enajenación de los bienes inmuebles situados en Venezuela podrán estar sujetas a impuestos en Venezuela, mientras que el 37,5% opino saberlo.

Cuadro 19

Ítem 21. ¿Sabia usted que las ganancias provenientes de la enajenación de buque o aeronaves solamente estarán sujetas a impuesto en el país donde esta situada la sede de dirección efectiva de la empresa?

ALTERNATIVAS	NÚMERO DE PERSONAS	PORCENTAJE
SI		
NO	8	100
TOTALES	8	100

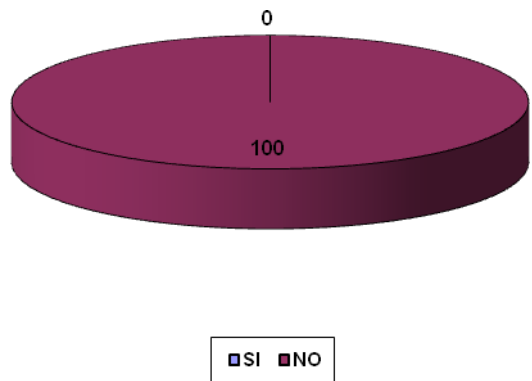


Gráfico 16. Distribución Porcentual de la muestra del ítem 21. Rentas Provenientes de Ganancias de Capital.

Análisis

La respuesta indica que el 100% afirma no saber que las ganancias provenientes de la enajenación de buque o aeronaves solamente estarán sujetas a impuesto en el país donde esta situada la sede de dirección efectiva de la empresa. Resulta claro, que actualmente en materia de Rentas Provenientes de Ganancias de Capital que se refieren a buques y aeronaves el desconocimiento de tema es significativo.

Cuadro 20

Ítem 22. ¿Sabía usted que las rentas obtenidas por un residente de Portugal en la prestación de servicios profesionales u otras actividades independientes; solamente estarán sujetos a impuesto en Portugal?

ALTERNATIVAS	NÚMERO DE PERSONAS	PORCENTAJE
SI	1	12,5
NO	7	87,5
TOTALES	8	100

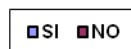
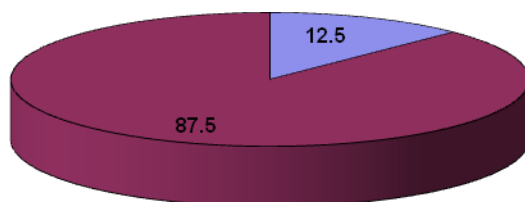


Gráfico 17. **Distribución Porcentual de la muestra del ítem 22. Rentas Proveniente de Servicios Personales Independientes.**

Análisis

La grafica demuestra que el 87,5% no sabe que las rentas obtenidas por un residente de Portugal en la prestación de servicios profesionales u otras actividades independientes; solamente estarán sujetos a impuesto en Portugal, mientras que el 12,5% respondió saberlo.

Cuadro 21

Ítem 23. ¿Sabia usted que el termino servicios profesionales incluye especialmente, las actividades independientes de carácter científico, literario, artístico, educativo o docente?

ALTERNATIVAS	NÚMERO DE PERSONAS	PORCENTAJE
SI	6	87,5
NO	2	12,5
TOTALES	8	100

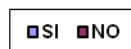
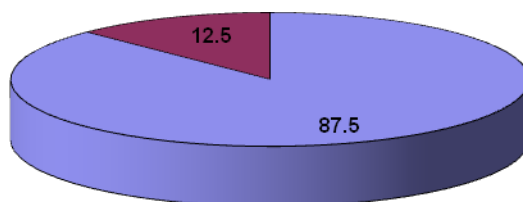


Gráfico 18. **Distribución Porcentual de la muestra del ítem 23. Rentas Provenientes de Servicios Personales Independientes.**

Análisis

La respuesta indica que un 87,5% conoce el término servicios profesionales, además que incluye especialmente, las actividades independientes de carácter científico, literario, artístico, educativo o docente, mientras que el 12,5% respondió desconocerlo.

Cuadro 22

Ítem 24. ¿Sabía usted que los sueldos, salarios y otras remuneraciones que un residente portugués reciba por un empleo, estará sujeta a impuesto solo en Portugal?

ALTERNATIVAS	NÚMERO DE PERSONAS	PORCENTAJE
SI	4	50
NO	4	50
TOTALES	8	100

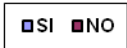
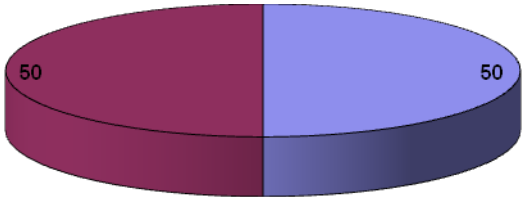


Gráfico 19. **Distribución Porcentual de la muestra del ítem 24. Rentas Provenientes de Servicios Personales Dependientes.**

Análisis

Los resultados presentados en el Gráfico, permiten denotar que el 50% afirma saber que los sueldos, salarios y otras remuneraciones que un residente portugués reciba por un empleo, estará sujeta a impuesto solo en Portugal, mientras que el otro 50% respondió negativamente. Lo que permite inferir que en materia de Rentas provenientes de Servicios Personales Dependientes manejan en forma regular la información del convenio.

Cuadro 23

Ítem 25. ¿Sabia usted que las remuneraciones recibidas por un empleo a bordo de un buque o aeronave explotado en tráfico internacional, podrán estar sujetas a impuesto en el País donde se encuentre la dirección efectiva de la empresa?

ALTERNATIVAS	NÚMERO DE PERSONAS	PORCENTAJE
SI		
NO	8	100
TOTALES	8	100

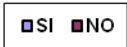
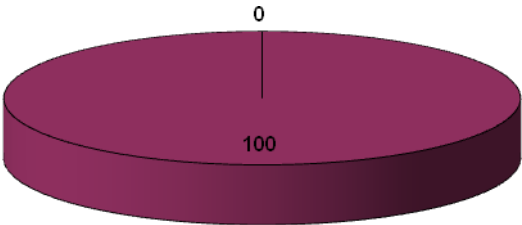


Gráfico 20. Distribución Porcentual de la muestra del ítem 25. Rentas Provenientes de Servicios Personales Dependientes.

Análisis

La respuesta indica que el 100% afirma no saber que las remuneraciones recibidas por un empleo a bordo de un buque o aeronave explotado en tráfico internacional, podrán estar sujetas a impuesto en el País donde se encuentre la dirección efectiva de la empresa.

Cuadro 24

Ítem 26. ¿Sabía usted sobre los honorarios y otros pagos análogos, que un residente de Portugal reciba en su condición de miembro de una junta directiva de una empresa Venezolana, podrán estar sujetas a impuesto en Venezuela?

ALTERNATIVAS	NÚMERO DE PERSONAS	PORCENTAJE
SI	3	37,5
NO	5	62,5
TOTALES	8	100

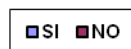
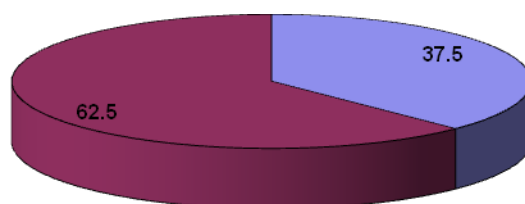


Gráfico 21. Distribución Porcentual de la muestra del ítem 26. Rentas Provenientes de Remuneraciones de los Miembros de Juntas Directivas.

Análisis

Los resultados presentados en el Gráfico, permiten inferir que el 62,5% respondió negativamente saber que los honorarios y otros pagos análogos que un residente de Portugal reciba en su condición de miembro de una junta directiva de una empresa Venezolana, podrán estar sujetas a impuesto en Venezuela?

Cuadro 25

Ítem 27. ¿Sabía usted que los honorarios y otros pagos análogos que un residente de Venezuela reciba en su condición de miembro de una junta directiva de una empresa portuguesa podrán estar sujetas a impuesto en Portugal?

ALTERNATIVAS	NÚMERO DE PERSONAS	PORCENTAJE
SI	1	12,5
NO	7	87,5
TOTALES	8	100

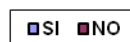
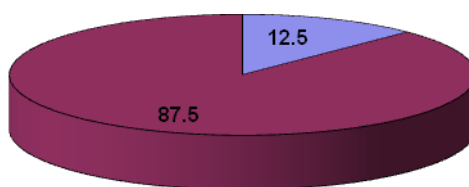


Gráfico 22. Distribución Porcentual de la muestra del ítem 27. Rentas Provenientes de Remuneraciones de los Miembros de Juntas Directivas.

Análisis

De acuerdo a los resultados presentados en el gráfico, el 87,5% de los sujetos encuestado no sabe que los honorarios y otros pagos análogos que un residente de Venezuela reciba en su condición de miembro de una junta directiva de una empresa portuguesa podrán estar sujetas a impuesto en Portugal, un 12,5% afirmó la interrogante formulada. En este orden de ideas, se interpreta que es necesario incentivar el análisis de los convenios que celebra Venezuela con otros países de los diferentes continentes del mundo.

Cuadro 26

Ítem 28. ¿Conoce usted que las rentas obtenidas de un residente portugués mediante las actividades personales que ejerza en Venezuela, como profesional del espectáculo, tal como artista de teatro, cine, radio o televisión, músico o deportista, podrán estar sujetas a impuestos en Venezuela.?

ALTERNATIVAS	NÚMERO DE PERSONAS	PORCENTAJE
SI	2	25
NO	6	75
TOTALES	8	100

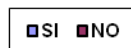
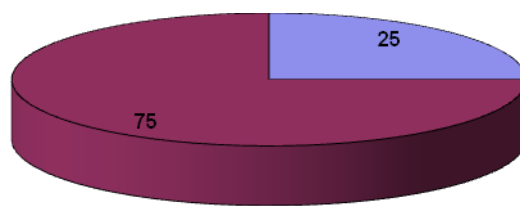


Gráfico 23. **Distribución Porcentual de la muestra del ítem 28. Rentas Provenientes de Artistas y Deportistas.**

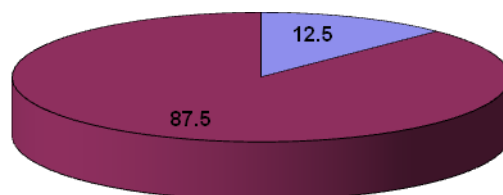
Análisis

Tal como puede apreciarse en los resultados presentados en el Gráfico, el 75% de los sujetos encuestados manifestaron no conocer que las rentas obtenidas de un residente portugués mediante las actividades personales que ejerza en Venezuela, como profesional del espectáculo, tal como artista de teatro, cine, radio o televisión, músico o deportista, podrán estar sujetas a impuestos en Venezuela, el 25% restante respondió de manera afirmativa.

Cuadro 27

Ítem 29. ¿Conoce usted que las rentas obtenidas de un residente venezolano mediante las actividades personales que ejerza en Portugal, como profesional del espectáculo, tal como artista de teatro, cine, radio o televisión, músico o deportista, podrán estar sujetas a impuestos en Portugal?

ALTERNATIVAS	NÚMERO DE PERSONAS	PORCENTAJE
SI	1	12,5
NO	7	87,5
TOTALES	8	100



■ SI ■ NO

Gráfico 24. **Distribución Porcentual de la muestra del ítem 29. Rentas Provenientes de Artistas y Deportistas.**

Análisis

En los resultados presentados en el Gráfico, se puede observar que el 87,5% de los sujetos encuestados desconoce que las rentas obtenidas de un residente venezolano mediante las actividades personales que ejerza en Portugal, como profesional del espectáculo, podrán estar sujetas a impuestos en Portugal, el 12,5% restante respondió de manera afirmativa. Con ello, se quiere significar que la mayoría ignora, los impuestos que deben cancelar estos profesionales que vienen a nuestro País a prestar sus servicios o viceversa.

Cuadro 28

Ítem 30. ¿Sabía usted que las pensiones y otras remuneraciones similares pagadas a un residente de Venezuela en contraprestación de un empleo anterior, solamente estará sujeta a impuesto en Venezuela?

ALTERNATIVAS	NÚMERO DE PERSONAS	PORCENTAJE
SI	3	37,5
NO	5	62,5
TOTALES	8	100

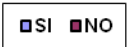
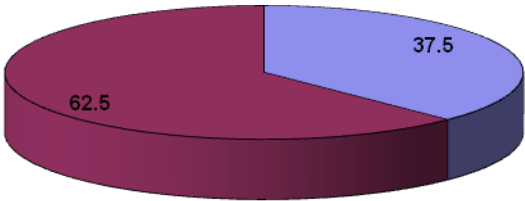


Gráfico 25. Distribución Porcentual de la muestra del ítem 30. Rentas Provenientes de Pensiones.

Análisis

En los resultados presentados en el Gráfico, se puede observar que el 62,5% de los sujetos encuestados desconoce que las pensiones y otras remuneraciones similares pagadas a un residente de Venezuela en contraprestación de un empleo anterior, solamente estará sujeta a impuesto en Venezuela, el 37,5% restante respondió de manera positiva.

Cuadro 29

Ítem 31. ¿Sabía usted que las pensiones y otras remuneraciones similares pagadas a un residente de Portugal en contraprestación de un empleo anterior, solamente estará sujeta a impuesto en Portugal?

ALTERNATIVAS	NÚMERO DE PERSONAS	PORCENTAJE
SI	2	25
NO	6	75
TOTALES	8	100

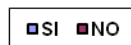
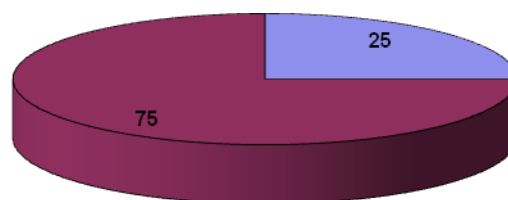


Gráfico 26. **Distribución Porcentual de la muestra del ítem 31. Rentas Provenientes de Pensiones.**

Análisis

Según puede apreciarse en el gráfico, el 75% de los sujetos que participaron en el estudio manifiesta no saber que las pensiones y otras remuneraciones similares pagadas a un residente de Portugal en contraprestación de un empleo anterior, solamente estará sujeta a impuesto en Portugal, mientras que un 25% afirmó la interrogante formulada. Con este resultado, se interpreta que aun existe déficit en cuanto al manejo de las pensiones tanto en el país como en Portugal basado en el convenio para evitar la doble tributación entre la República Bolivariana de Venezuela y Portugal.

Cuadro 30

Ítem 32 ¿Sabía usted que los salarios, sueldos y otras remuneraciones distintas a pensiones que pague Portugal a una persona natural por los servicios prestados, solamente estará, sujetas a impuesto en ese país?

ALTERNATIVAS	NÚMERO DE PERSONAS	PORCENTAJE
SI	3	37,5
NO	5	62,5
TOTALES	8	100

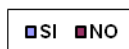
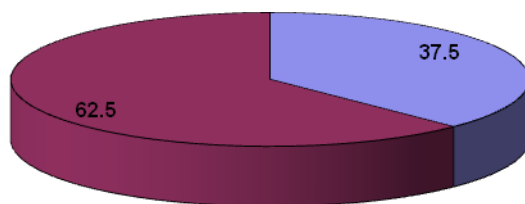


Gráfico 27. **Distribución Porcentual de la muestra del ítem 32. Rentas Provenientes de Servicios Gubernamentales.**

Análisis

Según se denota en los resultados del gráfico, el 62,5% de los sujetos encuestados manifiestan desconocer que los salarios, sueldos y otras remuneraciones distintas a pensiones que pague Portugal a una persona natural por los servicios prestados, solamente estará, sujetas a impuesto en ese país, el 37,5% restante respondió de manera afirmativa.

Cuadro 31

Ítem 33. ¿Sabía usted que los salarios, sueldos y otras remuneraciones distintas a pensiones que pague Venezuela a una persona natural por los servicios prestados, solamente estará, sujetas a impuesto en ese país?

ALTERNATIVAS	NÚMERO DE PERSONAS	PORCENTAJE
SI	3	37,5
NO	5	62,5
TOTALES	8	100

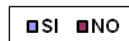
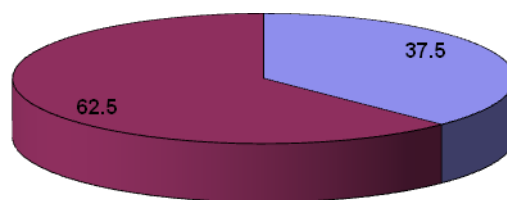


Gráfico 28. **Distribución Porcentual de la muestra del ítem 33. Rentas Provenientes de Servicios Gubernamentales.**

Análisis

De acuerdo a los resultados presentados en el gráfico, el 62,5% de los sujetos que participaron en el estudio opinaron desconocer que los salarios, sueldos y otras remuneraciones distintas a pensiones que pague Venezuela a una persona natural por los servicios prestados, solamente estará, sujetas a impuesto en ese país, a diferencia de un 37,5% cuya respuesta fue afirmativa. Ante este panorama, es evidente que la mayoría necesitan apreciar cada uno de los aspectos que abarca el convenio para evitar la doble tributación de Venezuela con Portugal en materia de Rentas Provenientes de Servicios Gubernamentales.

Cuadro 32

Ítem 34. ¿Sabía usted que están exentas del pago de impuesto aquellas cantidades usadas para cubrir gastos de manutención, estudios o formación que reciba un estudiante, aprendiz o pasante Venezolano antes de ir a Portugal?

ALTERNATIVAS	NÚMERO DE PERSONAS	PORCENTAJE
SI	6	75
NO	2	25
TOTALES	8	100

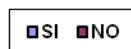
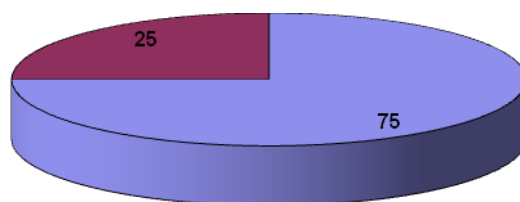


Gráfico 29. **Distribución Porcentual de la muestra del ítem 34. Rentas Provenientes de Estudiantes.**

Análisis

Según puede apreciarse en los resultados mostrados en el gráfico, el 75% de los sujetos encuestados manifestaron saber que están exentas del pago de impuesto aquellas cantidades usadas para cubrir gastos de manutención, estudios o formación que reciba un estudiante, aprendiz o pasante Venezolano antes de ir a Portugal, un 25% respondió de manera negativa.

Cuadro 33

Ítem 35. ¿Sabía usted que están sujetas a impuesto las cantidades para cubrir en Portugal gastos de manutención, estudios o formación que reciba un estudiante, aprendiz o pasante Venezolano cuando las cantidades son obtenidas en Portugal?

ALTERNATIVAS	NÚMERO DE PERSONAS	PORCENTAJE
SI	1	12,5
NO	7	87,5
TOTALES	8	100

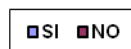
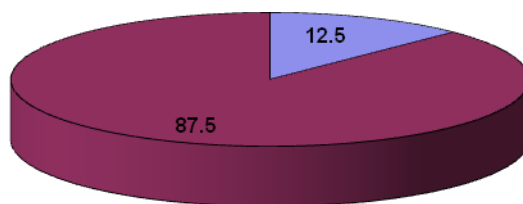


Gráfico 30. **Distribución Porcentual de la muestra del ítem 35. Rentas Provenientes de Estudiantes.**

Análisis

Los Según se denota en los resultados del gráfico, el 87,5% de los sujetos encuestados manifiestan desconocer que están sujetas a impuesto las cantidades para cubrir en Portugal gastos de manutención, estudios o formación que reciba un estudiante, aprendiz o pasante Venezolano cuando las cantidades son obtenidas en Portugal, el 12,5% restante respondió de manera afirmativa. En este orden de ideas, se infiere que en cuanto a Rentas Provenientes de Estudiantes estar más involucrados en el tema sin embargo es importante el incentivo para analizarlo a profundidad.

Cuadro 34

Ítem 36. ¿Sabia usted sobre la remuneración, que reciba una persona natural portugués queda exento del pago del impuesto en Venezuela, cuando la actividad realizada es de enseñanza o investigación científica?

ALTERNATIVAS	NÚMERO DE PERSONAS	PORCENTAJE
SI	4	50
NO	4	50
TOTALES	8	100

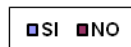
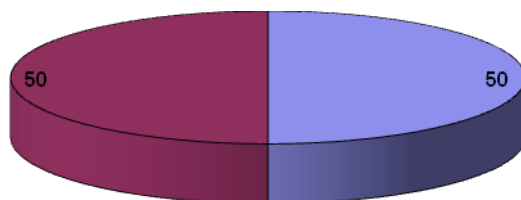


Gráfico 31. **Distribución Porcentual de la muestra del ítem 36. Rentas Provenientes de Profesores e Investigadores.**

Análisis

De acuerdo a los resultados presentados en el gráfico, el 50% de los sujetos que participaron en el estudio manifiestan saber que la remuneración que reciba una persona natural portugués queda exento del pago del impuesto en Venezuela, cuando la actividad realizada es de enseñanza o investigación científica, el otro 50% restante respondió de manera negativa.

Cuadro 35

Ítem 37. ¿Sabía usted que la remuneración que reciba una persona natural portugués no queda exento del pago del impuesto en Venezuela, cuando la actividad realizada es de enseñanza o investigación científica y el período excede los dos años?

ALTERNATIVAS	NÚMERO DE PERSONAS	PORCENTAJE
SI	1	12,5
NO	7	87,5
TOTALES	8	100

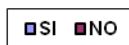
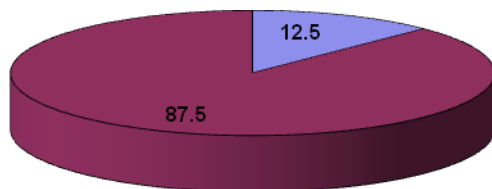


Gráfico 32. **Distribución Porcentual de la muestra del ítem 37. Rentas Provenientes de Profesores e Investigadores.**

Análisis

En los resultados presentados en el gráfico se puede observar que el 87,5% de los sujetos encuestados manifestaron no saber que la remuneración que reciba una persona natural portugués no queda exento del pago del impuesto en Venezuela, cuando la actividad realizada es de enseñanza o investigación científica y el período excede los dos años, el 12,5% restante de manera negativa.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

Realizado el análisis en forma detallada de los resultados obtenidos a través de los instrumentos aplicados y tomando en cuenta los objetivos de la investigación se llegó a las siguientes conclusiones.

En cuanto a las competencias personales y profesionales, es notorio que prevalece el sexo femenino, al igual que la mayoría resultaron ser licenciados en contaduría pública y se encuentran activos en el campo laboral.

Se visualiza que es importante que el Convenio para evitar la doble tributación entre la república bolivariana de Venezuela y la República Portuguesa, se analice exhaustivamente como parte fundamental de la Especialización de Gerencia Tributaria en el área de Postgrado, debido a la gran relevancia que representa para las personas tanto naturales como jurídicas de Venezuela y Portugal.

Es por ello que se hizo necesario en especial, el análisis de la tributación de las rentas que conforma el Capítulo III del convenio para evitar la doble tributación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Portuguesa, que se aplican en las diferentes operaciones comerciales, económicas, intelectuales y artísticas, llevadas a cabo dentro del territorio nacional como en el internacional.

Con respecto a la Tributación de las Rentas, se abarcan aspectos puntuales como: bienes inmuebles, beneficios empresariales, transporte marítimo y aéreo, empresas asociadas, dividendos, intereses, regalías, ganancias de capital, servicios personales independientes, servicios personales dependientes, remuneraciones de los miembros de juntas directivas, artistas y deportistas, pensiones, servicios gubernamentales, estudiantes, profesores e investigadores. Se hizo notorio la

deficiencia de conocimiento y aplicabilidad del convenio en estudio, por los sujetos encuestados.

Los profesionales egresados en la Especialización Gerencia Tributaria, dispondrán de numerosos convenios y leyes, sin embargo el convenio para evitar la doble tributación actualmente forma parte de la globalización que se implementa para disminuir los costos y gastos en materia de impuestos sobre la renta, además permite que éstos profesionales especialistas en el área tributaria ofrezcan las orientaciones pertinentes a todos los sujetos involucrados en hechos impositivos.

Recomendaciones

Tomando en cuenta las conclusiones a que se llegaron de la presente investigación a continuación se ofrecen las recomendaciones que se consideran pertinentes a fin de mejorar la aplicabilidad del Convenio para Evitar la Doble Tributación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Portuguesa:

- Que el docente de Impuesto Sobre la Renta en la Especialización de Gerencia Tributaria del área de Postgrado de la Universidad de Carabobo, dedique un objetivo específico en materia de análisis de convenios internacionales de Venezuela con otros Países.
- Tome en cuenta como elemento de análisis del Convenio en estudio la tributación de las rentas, ya que el profesional egresado debe conocer como especialista del área tributaria cada uno de los aspectos que lo engloban y como aplicarlos en las transacciones comerciales y personales, tanto de personas naturales y como jurídicas.
- Reforzar a los estudiantes con casos prácticos y visitas guiadas a las diferentes embajadas del País, así como a instituciones específicas del área internacional como lo es Sistema Internacional Empresas Extranjeras (SIEEX).

- Que este trabajo contribuya a despertar el interés por parte de los alumnos e investigadores a fin de incrementar la motivación en el análisis de los convenios internacionales suscritos por la República Bolivariana de Venezuela con otros países del Mundo.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Arias, F (2006). El Proyecto de Investigación. Guía para su Elaboración. 5ta. Edición. Caracas: Editorial Episteme, C.A.

Barazarte, E (2004), **“La Planificación como Herramienta Estratégica en la formulación del Presupuesto Empresarial en la pequeñas y medianas Empresas”**. Trabajo de grado para optar al Título de Especialista en Gerencia Tributaria. Universidad de Carabobo.

Bisquerra, R. (Coord). (2004). **“Metodología de la investigación educativa**. Madrid: La Muralla.

Cuadra, J (2000), **“Análisis del Proyecto de Doble Tributación suscrito entre Estado Unidos de América y Venezuela con relación a la Generación de ingresos fiscales, evasión fiscal e incentivos para crear nuevas inversiones en los Estado contratantes, para las personas jurídicas”**. Trabajo de grado para optar al Título de Especialista en Gerencia Tributaria. Universidad de Carabobo.

Código Orgánico Tributario (2001, Octubre). Gaceta Oficial 37305 (Extraordinario), Octubre, 2001

Decreto No. 5180 (Convenio para evitar la Doble Tributación entre Venezuela y otros Países). Gaceta Oficial 5180 (Extraordinario), Noviembre, 1997.

Ernst & Young (2004), **Wordwide Corporate Tax Guide**. EYGM

Graterol (2002), **“La Evasión y la Elusión como Ilícito Tributario y su Impacto en la Recaudación Fiscal”**. Trabajo de grado para optar al Título de Especialista en Gerencia Tributaria. Universidad de Carabobo.

Hernández Sampieri, R. (1.998), **Metodología de la Investigación**. Editorial McGraw-Hill. México- D. F.

Ley de Impuesto sobre la Renta (1999). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela,

Montaño, C (2004), **Derecho Tributario Internacional. El Establecimiento Permanente**. Editorial Temis. Bogota – Colombia.

Palella S. (2004). **Metodología de la Investigación Cuantitativa**. Fedupel: Caracas.

Sabino, C (2002). **Proceso de Investigación Científica**. Editorial Panapo

Tamayo y Tamayo, M (2003). **El proceso de la investigación Científica**. 4ta. Edición. Editorial Limusa S.A. México.

Tovar, V (2005), “**Los convenios Internacionales para evitar la Doble Tributación en materia de Impuesto Sobre la Renta y su incidencia en las inversiones extranjeras, casos: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Reino de Dinamarca**”, Trabajo de grado para optar al Título de Especialista en Gerencia Tributaria. Universidad de Carabobo.

Villegas, H (1999), “**Curso de Finanzas, derecho financiero y tributario**”.

ANEXO A
CUESTIONARIO DIRIGIDO AL ALUMNO

**UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y SOCIALES
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA TRIBUTARIA
CAMPUS BÁRBULA**

CUESTIONARIO DIRIGIDO AL ALUMNO

Estimados alumnos

El presente cuestionario tiene como propósito recabar información relacionada con el **ANÁLISIS EVALUATIVO DEL CONVENIO PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL ENTRE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y PORTUGAL PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

La información obtenida a través del mismo será usada exclusivamente para fines de la investigación, por lo que se agradece la colaboración que pueda prestar.

Esperando contar con su valiosa colaboración, se despide de usted.

Atentamente,

Lcda. MAILYN ACEVEDO

**Cuestionario dirigido a los Alumnos de la I Cohorte de la Especialización
Gerencia Tributaria de la Extensión de Postgrado de la Universidad de
Carabobo Campus Bárbula**

PARTE I. Competencias Personales y Profesionales

Instrucciones: Marque con una equis (X) la alternativa según su situación:

1.- Sexo:

☐

F

☐

M

2. Trabaja Actualmente:

☐

SI

☐

NO

3. Título que posee:

☐

Licdo. (a) Administración

☐

Licdo. (a) Contaduría

☐

Abogado

4. Estudios que cursa actualmente:

☐

Especialización

☐

Maestría

☐

Doctorado

5. Cursos de actualización realizados

☐

ISRL

☐

IVA

☐

Convenios Internacionales EVDTI

☐

Derecho Tributario

**Cuestionario dirigido a los Alumnos de la I Cohorte de la Especialización
Gerencia Tributaria de la Extensión de Postgrado de la Universidad de
Carabobo Campus Bárbula**

PARTE II

Instrucciones: A continuación se presenta una serie de preguntas con dos alternativas de respuesta: SI o NO, lea cuidadosamente cada una de ellas y marque con una equis (X) la alternativa que mejor se ajuste a su criterio.

TRIBUTACIÓN DE LAS RENTAS	SI		NO	
	f	%	f	%
<u>Rentas Provenientes de Bienes Inmuebles:</u>				
1. ¿Sabía usted sobre las rentas que un residente de Portugal obtenga de bienes inmuebles situados en Venezuela podrán ser objeto de impuesto en Venezuela?				
2. En su opinión. ¿Conoce usted que el término “bienes inmuebles” incluye los accesorios de bienes inmuebles, el ganado y los equipos de explotación agrícolas y forestales?				
<u>Beneficios Empresariales:</u>				
3. ¿Conoce usted que una empresa portuguesa solamente estará sujeta a impuesto en Venezuela, a menos que la empresa haya realizado negocios a través de un establecimiento permanente situado en Venezuela?				
4. ¿Tiene usted conocimiento sobre los negocios que realiza una empresa Portuguesa, a través de un establecimiento permanente situado en Venezuela, el cual se coloca a cada estado como contratante, y se le atribuirán a dicho establecimiento permanente los beneficios que este habría podido obtener si fuese una empresa distinta y separada?				
<u>Transporte Marítimo y Aéreo:</u>				
5. ¿Conoce usted que las Empresas de Explotación de Aeronaves y Buques en el Tráfico Internacional solamente están sujetas a impuestos en el País donde esta su dirección efectiva?				
6. ¿Conoce usted que la sede de dirección efectiva de una empresa naviera que se encuentra a bordo de un buque, se considerará que está situada en el País donde se encuentre el puerto de matrícula del buque?				
<u>Empresas Asociadas:</u>				
7. ¿Es pertinente que se considere Empresas Asociadas cuando una empresa portugués participe directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una Empresa de Venezuela?				
8. ¿Sabía usted que las Empresas Asociadas se consideran como tal,				

cuando una empresa venezolana participe directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa de Portugal.				
<u>Dividendos:</u> 9. ¿Sabía usted que los dividendos pagados por una compañía de Venezuela a un residente de Portugal podrán estar sujetos a impuestos en Portugal?				
10. ¿Conoce usted que el término dividendos significa las rentas provenientes de acciones, bonos, participaciones en minas, participaciones de fundadores u otros derechos distintos a los de créditos?				
<u>Intereses:</u> 11. ¿Sabía usted que los intereses procedentes de una Empresa Venezolana estará exenta de impuestos en Venezuela si el deudor de esos intereses por concepto de préstamos o créditos es el Gobierno de Portugal?				
12. ¿Sabía usted que los intereses pagados por un préstamo o crédito otorgado a Portugal por una Empresa Venezolana estará exenta de impuestos en Venezuela?				
<u>Regalías:</u> 13. ¿Sabía usted que las regalías provenientes de Portugal y pagadas a un residente de Venezuela, podrán estar sujetas a impuestos en Venezuela?				
14. ¿Conoce usted que el término regalía incluye pagos recibidos en contraprestación por asistencia técnica con respecto al uso o al derecho de usar derechos de autor, bienes o información?				
<u>Ganancias de Capital:</u> 15. ¿Sabía usted que las ganancias que un residente portugués obtenga de la enajenación de los bienes inmuebles situados en Venezuela podrán estar sujetas a impuestos en Venezuela?				
16. ¿Sabía usted que las ganancias provenientes de la enajenación de buque o aeronaves solamente estarán sujetas ha impuesto en el país donde este situada la sede de dirección efectiva de la empresa?				
<u>Servicios Personales Independientes:</u> 17. ¿Sabía usted que las rentas obtenidas por un residente de Portugal en la prestación de servicios profesionales u otras actividades independientes; solamente estarán sujetos a impuesto en Portugal?				
18. ¿Sabía usted que el termino servicios profesionales incluye especialmente, las actividades independientes de carácter científico, literario, artístico, educativo o docente?				
<u>Servicios Personales Dependientes:</u>				

19. ¿Sabía usted que los sueldos, salarios y otras remuneraciones que un residente portugués reciba por un empleo, estará sujeta a impuesto solo en Portugal?				
20. ¿Sabía usted que las remuneraciones recibidas por un empleo a bordo de un buque o aeronave explotado en tráfico internacional, podrán estar sujetas a impuesto en el País donde se encuentre la dirección efectiva de la empresa?				
<u>Remuneraciones de los Miembros de Juntas Directivas:</u>				
21. ¿Sabía usted sobre los honorarios y otros pagos análogos, que un residente de Portugal reciba en su condición de miembro de una junta directiva de una empresa Venezolana, podrán estar sujetas a impuesto en Venezuela?				
22. ¿Sabía usted que los honorarios y otros pagos análogos que un residente de Venezuela reciba en su condición de miembro de una junta directiva de una empresa portuguesa podrán estar sujetas a impuesto en Portugal?				
<u>Artistas y Deportistas:</u>				
23. ¿Conoce usted que las rentas obtenidas de un residente portugués mediante las actividades personales que ejerza en Venezuela, como profesional del espectáculo, tal como artista de teatro, cine, radio o televisión, músico o deportista, podrán estar sujetas a impuestos en Venezuela.				
24. ¿Conoce usted que las rentas obtenidas de un residente venezolano mediante las actividades personales que ejerza en Portugal, como profesional del espectáculo, tal como artista de teatro, cine, radio o televisión, músico o deportista, podrán estar sujetas a impuestos en Portugal.				
<u>Pensiones:</u>				
25. ¿Sabía usted que las pensiones y otras remuneraciones similares pagadas a un residente de Venezuela en contraprestación de un empleo anterior, solamente estará sujeta a impuesto en Venezuela?				
26. ¿Sabía usted que las pensiones y otras remuneraciones similares pagadas a un residente de Portugal en contraprestación de un empleo anterior, solamente estará sujeta a impuesto en Portugal?				
<u>Servicios Gubernamentales:</u>				
27. ¿Sabía usted que los salarios, sueldos y otras remuneraciones distintas a pensiones que pague Portugal a una persona natural por los servicios prestados, solamente estará, sujetas a impuesto en ese país?				
28. ¿Sabía usted que los salarios, sueldos y otras remuneraciones				

distintas a pensiones que pague Venezuela a una persona natural por los servicios prestados, solamente estará, sujetas a impuesto en ese país?				
<u>Estudiantes:</u> 29. ¿Sabia usted que están exentas del pago de impuesto aquellas cantidades usadas para cubrir gastos de manutención, estudios o formación que reciba un estudiante, aprendiz o pasante Venezolano antes de ir a Portugal?				
30. ¿Sabia usted que están sujetas a impuesto las cantidades para cubrir en Portugal gastos de manutención, estudios o formación que reciba un estudiante, aprendiz o pasante Venezolano cuando las cantidades son obtenidas en Portugal?				
<u>Profesores e Investigadores:</u> 31. ¿Sabia usted sobre la remuneración, que reciba una persona natural portugués queda exento del pago del impuesto en Venezuela, cuando la actividad realizada es de enseñanza o investigación científica?				
32. ¿Sabia usted que la remuneración que reciba una persona natural portugués no queda exento del pago del impuesto en Venezuela, cuando la actividad realizada es de enseñanza o investigación científica y el período excede los dos años?				

(ANEXO B) Modelo Explicativo de Tarifas Fiscales de Portugal

Proporción de tasas de impuestos corporativos (%)	30 (a)
Tasas de impuestos corporativos	10 (b)
Recargo municipal	30 (a)
Rama de tasa de impuestos	
Capital gana tasa de impuestos (%) ©	
Residentes y no residentes con establecimientos permanentes en Portugal	
Retención de impuestos (%)	
Dividendos	
Pago a residentes	15(d)(e)
Pago a no residentes	25(d)(f)
Interés	
Prestamistas de acciones	
Residentes prestamistas	15(e)
No residentes prestamistas	20(f)
Bonos emitidos por compañías	
Titulares residentes	20(e)
Titulares no residentes	20(f)(g)(h)
Bonos del gobierno	20(i)
Depósitos Bancarios	
Depositantes Residentes	20(e)
Depositantes no residentes	20(f)
Regalías	
Pago a residentes	15(e)
Pago a no residentes	15(f)
Ingresos por alquiler	
Pago a residentes	15(e)
Pago a no residentes	15(e)
Rama de remesas de impuestos	0
Perdida de explotación neta (años)	
Llevar atrás	0
Llevar adelante	6

(a) Tasas de impuestos corporativos (imposto sobre rendimento das pessoas colectivas, or I.R.C) aplicadas a compañías residentes y compañías no residentes con establecimiento permanente en Portugal. La proporción esperada a reducir a un 25%, haciéndose estas efectivas a partir del 01 de enero del 2004. Observar la sección B para los detalles de otras proporciones.

(b) Un recargo municipal del 10% es impuesto generalmente por la I.R.C debido a ciertas municipalidades que no imponen el recargo. Para más detalles, observar la sección B.

(c) Observar la sección B

(d) Un 5% exento, sustituto de tributos heredados que pueden ser también impuestos en dividendos pagados por sociedades anónimas. Para más detalles observar la sección B.

(e) Ingresos deben ser declarados y estas sujetos a proporciones normales de impuestos. Los montos retenidos pueden ser acreditados contra el I.R.C. Observar la sección B.

(f) Estas proporciones pueden ser reducidas por tratados de impuestos o por la Matriz Directiva de la Unión Europea (EU).

(g) Son aplicables para intereses de los bonos de compañías públicas y privadas.

(h) Se aplica a los intereses de los bonos emitidos después del 15 de octubre de 1994. Una retención del 25%. El impuesto se aplica a los intereses de los bonos emitidos en o antes de esa fecha.

(i) Los intereses en ciertos bonos del gobierno son los cotizados por las bolsas de valores y son pagados a los no residentes que no operan en Portugal debido al establecimiento permanente que pueden en ciertas circunstancias ser exentas de impuesto.

(j) Este impuesto no se aplica a la comunicación, servicios financieros ni de transporte. El impuesto es eliminado por la mayoría de los tratados de impuestos.

(ANEXO C) Las Tasas de Impuestos de Portugal Año 2003.

Tipo de Empresa	Tasa %)
Compañías y otras entidades con oficinas centrales o gestión de control eficaces en Portugal, cuya actividad principal es comercial, industrial o agrícola	30*
Compañías y otras entidades con una oficina central o gestión eficaz de control en la región de los Azores, o con una rama de oficinas, locales u otras representaciones de allí	21
Compañías y otras entidades con una oficina central o gestión de control eficaz en la región autónoma de Madeira, o con una rama de oficinas, locales u otras representaciones de allí.	27
Entidades que no sean con domicilio social con una oficina central y una gestión de control eficaz cuya principal actividad no es la comercial, la industrial ni la agrícola.	20
Establecimientos permanentes	30*
Compañías no residentes y otras entidades sin oficina central ni gestión eficaz de control o establecimiento permanente en Portugal.	25

Esta proporción esta esperada a ser reducida a un 25%, efectiva a partir del 01 de enero del 2004

Tipos de ingresos	Tasa (%)
Derechos de autor y regalías	15
Asistencia técnica	15
Ingresos procedentes de acciones	25
	(a)
Ingresos por bonos del gobierno	20
Ingresos derivados de su uso o del derecho de usarlos, equipos	15
Otros ingresos de la aplicación del capital	20
Pago por servicios prestados o usados en Portugal y todo tipo de comisiones	15
	(b)

(a) Un regalo 5% de sustitución y de impuestos heredados pueden también imponerse en los dividendos pagados por sociedades públicas accionistas (véase abajo los dividendos).

(b) Este impuesto no es aplicado a la comunicación, servicios financieros y transporte. La mayoría de los impuestos se elimina en base a los tratados

ANEXO D
VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS